

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**Municipio de Loja**

**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE LOJA**

**No. 0051-2022**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA  
REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR  
LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE,  
TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE  
MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE  
ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS  
RÍOS, LAGUNAS Y CANTERAS**



Municipio  
de Loja

No. 0051-2022

**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA  
EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES  
ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGUNAS Y  
CANTERAS EN EL CANTÓN LOJA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La necesidad de contar con una normativa municipal para regular mediante la Comisaría de Ambiente y Minería, la Jefatura de Ambiente y la Coordinación de Geología y Minas la explotación de áridos y pétreos se justifica por la gran demanda de la ciudadanía por estos recursos no renovables y sus derivados o sub productos, que tiene por competencia regularlos el GAD Municipal del cantón Loja y de acuerdo a la necesidad de crear normas que permitan ejecutar el fiel cumplimiento de los planes de ordenamiento territorial y la ejecución integral del Plan de Uso y gestión de suelo, en la plena competencia municipal de auto regulación del territorio de su jurisdicción se presenta esta propuesta de normativa de acuerdo a las Leyes vigentes a la fecha de expedición de la misma.

El cantón Loja crece en su población e infraestructura de vivienda, servicios viales, infraestructura comercial y estatal, además de una ocupación cada vez mayor de zonas rurales que cercanas a áreas de explotación de minas y canteras se han poblado y que requieren una revisión de sus regulaciones en el uso de suelo para el buen vivir de la comunidad Loja. Para ello debe crearse el marco normativo como herramienta jurídica para que la administración municipal ejecute un reglamento y norma de control mediante los artículos y capítulos de esta ordenanza, en la regulación de las zonas de explotación otorgadas por la ARCERNNR para áridos y pétreos de pequeña minería y minería artesanal, que son de competencia municipal de acuerdo al COOTAD y que no contradigan ordenanzas existentes destinadas a proteger ríos y quebradas.

Las zonas de explotación que dentro del catastro minero deban ser registradas e integradas a los sistemas de seguimiento nacionales de la Agencia de Regulación y control de energía y recursos no renovables (ARCERNNR), son responsabilidad del GAD Municipal de Loja a través de la Coordinación de Geología y Minas para su supervisión y la Jefatura de Ambiente para el control de buenas prácticas ambientales. El manejo de los materiales pétreos en sus etapas de explotación, almacenamiento y comercialización, son sujetos de seguimiento y cumplimiento de las normas descritas en esta normativa, pudiendo ser revisadas de acuerdo a como se desarrolle la planificación municipal a través del PDOT Y PUGS.

Los tributos municipales que se generan en la actividad de la minería de áridos y pétreos en el cantón Loja, mismos que se recauden a través de las rentas municipales deben servir para que la institución fortalezca las Comisarías y unidades de control de esta materia, por lo tanto también se describe en su articulado correspondiente una actualización de estos valores de acuerdo a la realidad territorial existente y por la demanda de títulos mineros en sus categorías.

Los titulares de derechos mineros deben cumplir con ofrecer a los ciudadanos productos identificados de manera correcta, del tipo que corresponden a cada uso debido y justificando su origen, puesto que los áridos provenientes de zonas de explotación contaminadas por aguas servidas presentan problemas a futuro en las edificaciones por sus componentes salinos, ácidos y grasos, por lo tanto esta ordenanza debe garantizar al consumidor que las guías de remisión correspondan a las minas y zonas de explotación correspondientes.

Otra finalidad de esta ordenanza es dirimir posibles antinomias jurídicas que a futuro se puedan presentar al existir o crearse normas secundarias en la regulación del uso de suelo de acuerdo al Art. 425 de la Constitución de la Republica. El Cabildo de Loja, del periodo 2019/2023, en lo que va de su accionar ha desarrollado normativas en materia ambiental y social que protegen áreas sensibles como son los senderos de ríos y quebradas, además de zonas de protección para reservas de recarga hídrica, que vinculan restricciones para la actividad minera y el otorgamiento de nuevos títulos de minería artesanal y pequeña minería.

La evolución de los impactos ambientales provenientes de la explotación de áridos y pétreos en las quebradas, ríos y minas, registrados por la Coordinación de Geología y Minas municipal, durante los recorridos e inspecciones a los sitios de explotación, motivan el desarrollo de un reglamento y normativa que sirva para promover y prever la remediación ambiental y una socialización y vigilancia para que en el presente y el futuro, construyamos una sociedad con responsabilidad ambiental y social para bien de la comunidad lojana.

Es obligación primordial de los GAD municipales garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Para hacer posible que las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras realicen las actividades de explotación de materiales de construcción (áridos y pétreos), bajo los regímenes de pequeña minería o minería artesanal en el cantón Loja, es necesario establecer normas orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar estas actividades;

Dentro de la Propuesta de Ordenanza presentada es necesario dejar claro que no se crean nuevos tributos, y los que ya existían no se incrementan.

### CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** La Constitución de la República del Ecuador *publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en el Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el artículo 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;
- Que,** el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre ellas la de determinar regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras
- Que,** el inciso final del artículo 425 de la Constitución de la República determina que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

- Que,** *el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial 303 del 19 de octubre de 2010, señala en el Literal a) que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*
- Que,** el artículo 55, literal I) del COOTAD indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrá como competencia exclusiva regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;
- Que,** el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determina el Consejo Nacional de Competencias;
- Que,** *el Art. 136 del COOTAD establece de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Además, indica que, para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón;*
- Que,** el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes;
- Que,** el artículo 36 de la Ley de Minería establece que la concesión minera tendrá un plazo de duración de hasta 25 años que podrá ser renovada por periodos iguales; sin embargo, no explica que tipo de minería, por lo que los municipios han venido estableciendo otros plazos (menores, en nuestro caso cinco años) para las concesiones de áridos y pétreos en casi todo el país.
- Que,** el artículo 142 de la Ley de Minería dispone que, de conformidad con el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Municipales asumirán las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al reglamento especial, expedido por el Presidente Constitucional de la República, por medio del cual se establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto y que el ejercicio de dichas competencias deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto, las mismas que no podrán establecer condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en dicha ley y sus reglamentos;
- Que,** el artículo 44 del Reglamento a la Ley de Minería señala que los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

- Que,** *mediante Decreto Ejecutivo No. 1279, de 23 de agosto de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, en el que se establecen los requisitos, limitaciones y procedimientos para que los gobiernos municipales asuman las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras;*
- Que,** el artículo 49 del Reglamento Especial para la Explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras bajo el régimen especial de minería artesanal.- La competencia para la autorización, regulación y control de las actividades de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras, que se podrán trasladar a los Gobiernos Municipales, vista su naturaleza y características especiales, estará regulada en las respectivas ordenanzas municipales, en concordancia con las normas del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, y contará con el apoyo de la Agencia de Regulación y Control Minero y de los Ministerios, entidades y dependencias que mencionan en el inciso segundo del artículo 19 de dicho Reglamento;
- Que,** el Concejo Nacional de Competencias emite la Resolución 004-CNC-2014, de 6 de noviembre del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 411 de 8 de enero del 2015, en el capítulo segundo establece el modelo de gestión que debe aplicar el Gobierno Central, expide también la regulación para el ejercicio de la competencia para regular autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras a favor de los gobiernos Autónomos descentralizados y municipales;
- Que,** con fecha 27 de enero de 2015, en el Registro Oficial Nro. 425 se publicó la Ordenanza Municipal para Regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón Loja
- Que,** *la Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial Suplemento 517 del 29 de enero de 2009, en el Art. 78 señala que los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que dictará el ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo;*
- Que,** *mediante Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2016-0092 con fecha 21 de enero de 2016 la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja, pone a conocimiento del Señor Alcalde del Municipio de Loja, la transferencia de las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr);*
- Que,** *mediante Resolución No. 0012-AL-2016, el Alcalde del cantón Loja resuelve declarar la normativa rectora para los procesos de regularización ambiental para realizar la regularización y control de materiales áridos y pétreos, la misma que tendrá vigencia hasta que el Consejo Cantonal apruebe la reforma a la ordenanza vigente en la que se incorporará un capítulo referente al componente ambiental;*
- Que,** con fecha 1 de abril de 2015 se emite la resolución Nro. 043-AL-2015 que contiene el Reglamento de Aplicación de la Ordenanza para Regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón Loja.
- Que,** el artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 de 12 de abril de 2017, establece, entre otras, como facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental: Dictar la

política pública ambiental local; Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido; Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas; y, Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias.

**Que,** las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades de explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras en el territorio del cantón Loja, deben ejecutarlas en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ordenanzas municipales, con responsabilidad ambiental, social y en sujeción al Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial de Loja. (PDOT) y Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS)

**Que,** es necesario sustituir la ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN LOJA, para armonizarlo con lo establecido en la normativa legal minera vigente que rige el sector minero.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 264 de la Constitución de la República; y Art. 7, 57 y 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja, resuelve,

#### EXPEDIR:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGUNAS Y CANTERAS EN EL CANTÓN LOJA**

### TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

#### CAPÍTULO I PRECEPTOS GENERALES

**Art. 1.- Objeto de la Ordenanza.-** Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, con responsabilidad técnica, seguridad ambiental, social y de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial, conforme a los planes de uso y ocupación del suelo; y, normar las relaciones de la municipalidad con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de explotación, procesamiento, almacenamiento y transporte. También dispone, la prevención y la remediación de impactos ambientales negativos que fueren provocados durante todas las etapas mineras de materiales áridos y pétreos en el cantón Loja.

**Art. 2.- Alcance.-** El Municipio de Loja, en ejercicio de sus competencias podrá:

- Otorgar, administrar, controlar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, dentro de su circunscripción territorial.
- Controlar la actividad extractiva en áreas de libre aprovechamiento que declare el Ministerio Sectorial, en articulación con las entidades del gobierno central.
- Autorizar la explotación, tratamiento y/o almacenamiento de materiales áridos y pétreos, dentro del cantón Loja.
- Controlar la explotación, transporte, tratamiento y/o almacenamiento de materiales áridos y pétreos, dentro del cantón Loja.
- Promover, controlar y ejecutar la gestión ambiental sobre la explotación de materiales de construcción (áridos y pétreos), bajo los regímenes de pequeña minería y minería artesanal en el cantón Loja.

**Art. 3.- Ejercicio de la competencia.-** El Municipio de Loja, en ejercicio de su autonomía, continúa asumiendo la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con la normativa en vigencia, cobrará los tributos municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos realizados dentro de su circunscripción territorial.

La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se autorizará y ejecutará conforme al Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Loja, derechos y obligaciones contempladas en la presente Ordenanza y Reglamento y las normativas nacionales vigentes, en materia de minera y medio ambiente.

**Art. 4.- Ámbito de Aplicación.-** El Municipio de Loja, ejercerá sus facultades de regulación, control y gestión local de la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, dentro de su circunscripción territorial, y en los términos establecidos en la presente Ordenanza y normativa aplicable

**Art. 5.- Normas supletorias.-** Son aplicables en materia minera, en la relación Municipio -particulares, y de éstos entre sí, la normativa: Administrativa, Contencioso-Administrativa; tributaria; penal; procesal penal; de empresas públicas; societaria; civil; procesal civil; de Gobiernos Autónomos Descentralizados; de patrimonio cultural y más normativa de la legislación positiva ecuatoriana aplicable al sector geológico-minero-ambiental, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO II

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMPETENCIA

**Art. 6.- Funciones y Competencias del Municipio de Loja.-** Es función del Municipio de Loja, elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Políticas Públicas para regular, autorizar y controlar la explotación, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos con criterios de calidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad en los lechos de los ríos, lagos y canteras a favor de personas naturales o jurídicas.

Es competencia del Municipio de Loja a través de la Dirección de Obras Públicas, Coordinación de Geología y Minas, Dirección de Gestión Ambiental Comisaria de Ambiente y Minería y de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial controlar y propender el fiel cumplimiento de los artículos contemplados en la presente ordenanza por parte de los concesionarios mineros y beneficiarios de autorizaciones municipales para la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos.

Autorizar los sistemas de explotación a utilizarse de conformidad con esta ordenanza: ubicación y diseño técnico de los azudes o represas para detener los materiales de arrastre de las crecientes o la explotación a cielo abierto, de acuerdo a las condiciones establecidas en esta ordenanza.

En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación, tratamiento y almacenamiento, así como regular y controlar el transporte de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras dentro del territorio del cantón, corresponde al Municipio de Loja, ejercer las siguientes actividades de gestión:

- a) Coordinar con la entidad rectora de la planificación nacional de la explotación de materiales áridos y pétreos, las acciones inherentes al control y regulación bajo su competencia.
- b) Asegurar el cumplimiento de las políticas locales, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en el cantón Loja.
- c) Otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos.

- d) Regular, autorizar y controlar la explotación, tratamiento, almacenamiento y transporte, de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en el cantón Loja.
- e) Emitir la reglamentación para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras.
- f) Proporcionar información sobre el otorgamiento y extinción de derechos mineros, así como las autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos, al ente nacional competente en regulación y control minero, a fin de consolidar el registro y el catastro minero nacional.
- g) Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los titulares de derechos mineros y contratistas de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en fase de explotación conforme a la normativa vigente.
- h) Informar a los organismos correspondientes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos que se encuentren en la jurisdicción cantonal, conforme a la ley,
- i) Por medio de la Comisaría de Ambiente y Minería sancionar a los sujetos de derecho minero de materiales áridos y pétreos que cometan las infracciones establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con la Ley sectorial.
- j) Por medio de la Comisaria de Ambiente y Minería sancionar a las personas naturales y jurídicas que se dediquen al transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, que cometan las infracciones establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con la Ley sectorial.
- k) Cobrar regalías, y demás tasas correspondientes, de conformidad con la ley y la presente ordenanza.
- l) Controlar las denuncias de internación por medio de la Comisaria de Ambiente y Minería sancionar a los invasores.
- m) Emitir órdenes de abandono y desalojo, emitir órdenes por la Comisaria de Ambiente y Minería para requisar el material de lugares no autorizados
- n) Formular oposiciones y constituir servidumbres.
- o) Conocer sobre las apelaciones y otros recursos que se interpongan respecto de las resoluciones administrativas; y hacer conocer a la Procuraduría Síndica municipal u departamento competente para su resolución.
- p) Las demás que estén establecidas en la ley, reglamento y la normativa nacional vigente.

**Art. 7.-** El Municipio de Loja no tendrá competencia para:

- a) Otorgar y extinguir derechos mineros para Libre aprovechamiento,
- b) Otorgar derechos mineros y autorizar la explotación de materiales áridos y pétreos en áreas protegidas y áreas mineras especiales declaradas por el Presidente de la República; y,
- c) Otorgar derechos mineros y autorizar la explotación de materiales áridos y pétreos cuando el proyecto de explotación involucre a más de la circunscripción territorial del cantón Loja, la de otros cantones. En estos casos, el peticionario deberá modificar la solicitud para que el límite de la concesión se ubique únicamente dentro del cantón Loja.

**Art. 8.- Atribuciones de la Dirección de Obras Públicas.-** La Dirección de Obras Públicas del Municipio de Loja, además de sus funciones es la entidad municipal encargada de:

- a) Aplicar la normativa técnica y políticas públicas con respecto a la explotación de materiales áridos y pétreos;
- b) Elaborar proyectos de ordenanzas para el cobro de tasas por servicios administrativos y técnicos; y, los derechos para el otorgamiento de las concesiones mineras municipales y permisos de minería artesanal, autorizaciones municipales para el inicio de explotación de áridos y pétreos, autorización municipal para la instalación, operación de plantas de clasificación, trituración, plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos de venta; y, transporte de materiales áridos y pétreos.
- c) Otorgar, administrar, renovar y extinguir títulos de concesión minera y permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas, y canteras dentro del territorio del cantón Loja; así como toda autorización que fuese otorgada por el Municipio de Loja;

- d) Aprobar la cesión y transferencia de derechos mineros municipales; así como otorgar la reducción o renuncia de la concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en el cantón Loja;
- e) Declarar la nulidad y caducidad de derechos mineros municipales;
- f) Autorizar el inicio de explotación en la concesión minera y permisos de minería artesanal;
- g) Autorizar la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; y, depósitos de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de autogestión que lo solicite de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza; autorizaciones que serán otorgadas una vez que cuenten con el Permiso Ambiental correspondiente.
- h) Proveer información a la entidad encargada del catastro minero interno para que administre y actualice con otras instancias de control gubernamental la base de datos alfanumérica y gráfica del catastro minero nacional, donde se graficarán las concesiones mineras y permisos de minería artesanal otorgados por el Municipio de Loja.
- i) Requerir de la entidad municipal encargada del catastro la emisión del informe catastral de disponibilidad de la superficie previo al otorgamiento, autorización para la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto; hormigoneras; y, depósitos de venta de materiales áridos y pétreos.
- j) Proveer la información a la Coordinación de Geología y Minas para que mantenga el Registro Minero Municipal, en donde se inscribirán las resoluciones administrativas respecto del otorgamiento y extinción de, autorizaciones municipales para el inicio de explotación de áridos, sus reformas o modificaciones, servidumbres y todo acto o contrato permitido por la Ley y la presente ordenanza.

La Dirección de Obras Públicas Municipales contará, con la Coordinación de Geología y Minas que deberá vigilar, inspeccionar, auditar, fiscalizar, controlar, y remitir a la Comisaría de Ambiente y Minería los informes técnicos en los que presuma indicios de una infracción o prohibición, a fin de que la Comisaría de Ambiente y Minería proceda a sancionar y adoptar acciones administrativas que conlleven al aprovechamiento racional y técnico de los materiales áridos y pétreos, para asegurar que el Municipio de Loja reciba los ingresos correspondientes por la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 9.- Coordinación de Geología y Minas.-** La Coordinación de Geología y Minas es una entidad dependiente de la Dirección de Obras Públicas Municipales; estará conformada por un Coordinador, Especialistas técnicos y jurídicos mineros, quienes se encargarán de la implementación del proceso de regulación, autorización y control de la explotación de los materiales áridos y pétreos del Cantón Loja.

**Art. 10.- Atribuciones de la Coordinación de Geología y Minas.-** Se considera las siguientes:

1. Controlar, vigilar, inspeccionar y fiscalizar las actividades de explotación, cribado, trituración, carga, transporte, almacenamiento y comercialización de materiales áridos y pétreos.
2. Analizar y aprobar los informes de seguimiento y control de las actividades realizadas en las concesiones mineras y permisos de minería artesanal.
3. Observar, evaluar y divulgar el comportamiento del mercado y las estadísticas de explotación de materiales áridos y pétreos.
4. Aprobar los planes de explotación y cierre de mina, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto hormigoneras y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos.
5. Emitir informes en los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de permisos de minería artesanal y concesiones mineras; además, para las autorizaciones del inicio de explotación, autorización para la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos.
6. Elaborar guías y formularios para la presentación de informes semestrales auditados de producción, planes de explotación y cierre de mina para las concesiones mineras que posean la autorización para el inicio de explotación de áridos y pétreos.

7. Diseñar y preparar la normativa técnica para el control de la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos; y, transporte de materiales áridos y pétreos.
8. Analizar y aprobar los informes auditados semestrales de producción presentados por los beneficiarios de las autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos del régimen de pequeña minería
9. Analizar y aprobar los informes anuales de producción presentados por los beneficiarios de las autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos del régimen de minería artesanal; así como de las autorizaciones para explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras, plantas de asfalto, y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos.
10. Determinar los valores correspondientes a patentes y regalías;
11. Remitir los informes técnicos o jurídicos en los que se presume indicios de una infracción, a la Comisaría de Ambiente y Minería; para que pueda abrir y sustanciar procesos de sanción por infracciones a la presente Ordenanza Municipal y a la Ley de Minería.
12. Coordinar acciones de verificación de minería ilegal con otras instituciones de control gubernamental.
13. Atender y tramitar denuncias por internación, y verificar que en las autorizaciones municipales para explotación de áridos y pétreos se realice el control de la calidad de los materiales, se exhiba en un letrero publicando los resultados de acuerdo a las normas técnicas establecidas en la presente ordenanza.
14. Controlar que en las actividades autorizadas por el Municipio de Loja se empleen técnicas y métodos avalados por las normativas vigentes;
15. Verificar la existencia y ubicación de los hitos demarcatorios de los permisos de minería artesanal y concesiones de pequeña minería.
16. Elaborar cronogramas de transportación de materiales áridos y pétreos.
17. Elaborar y emitir guías de movilización de materiales áridos y pétreos en base a su cronograma de transporte, la misma que deberá contar con el número de registro de la cantera, hora de salida y descarga del material y demás consideraciones que la Coordinación de Geología y Minas estimase necesarias.
18. Mantener un catastro minero interno actualizado de los permisos y concesiones mineras municipales de áridos y pétreos del cantón Loja.
19. Mantener un registro actualizado de los permisos y concesiones mineras de áridos y pétreos inscritos en la ARCERNNR o quien haga sus veces; así como realizar la inscripción de las autorizaciones de inicio de explotación; autorización para la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto; hormigoneras; y, depósitos de venta de materiales áridos y pétreos que hayan sido otorgadas por el Municipio de Loja
20. Acreditar a los profesionales y/o firmas en la rama de Ingeniería en Geología y Minas como asesores técnicos de las concesiones mineras municipales la concesionaria y/o auditores de los planes de producción.
21. Establecer costos administrativos de seguimiento y control hacia las concesiones mineras.
22. Las demás que se establezcan en la Ley y en las ordenanzas municipales.

**Art. 11.- Lugares para la explotación.-** La explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras se autorizará de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio Loja, con los siguientes requerimientos:

- a. Se dará prioridad a la explotación de canteras a cielo abierto de materiales áridos y pétreos, considerando un sistema técnico de explotación por terrazas descendentes, teniendo en cuenta los aspectos de seguridad y salud ocupacional. Las actividades se desarrollarán con responsabilidad social y ambiental con la finalidad de minimizar los riesgos de trabajo y el impacto ambiental causado por esta actividad.
- b. La explotación de materiales áridos y pétreos en los cauces de los ríos mayores se la realizará únicamente en los lugares que apruebe el Municipio, y previo a la construcción de azudes, muros de escollera, y bermas de seguridad con el propósito de proteger la erosión vertical y horizontal del cauce del río y las riberas de los terrenos colindantes del área autorizada.

- c. La explotación de materiales áridos y pétreos en los cauces de los ríos y quebradas menores está permitida únicamente para la explotación artesanal, la misma que debe estar ajustada a las condiciones y regulaciones técnicas que establezca la Coordinación de Geología y Minas.
- d. La Municipalidad y las entidades del Estado y sus instituciones en forma directa o por intermedio de sus contratistas podrán explotar los materiales de construcción ubicados en los lechos de ríos, quebradas y canteras según lo establece la Ley de Minas en el Título IX De los Regímenes Especiales, Art. 144, y el Reglamento General de la Ley de Minería en el Capítulo VI Libre Aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública.

En caso de terminación de los derechos mineros según el Título VI De la Extinción de los Derechos Mineros y el Artículo 144 del Título IX De los Regímenes Especiales, la Municipalidad podrá disponer del material pétreo procesado; en caso de abandono de las actividades mineras del titular minero por más de noventa días (90) la municipalidad podrá disponer del material árido y pétreo, el mismo que será utilizado en obras públicas. En ninguno de los casos precedentes se exime del cumplimiento del Plan de Abandono y Remediación del titular minero.

**Art. 12.- Sectores Prohibidos para la explotación.-** No se otorgarán permisos de minería artesanal ni concesiones mineras para la explotación de materiales áridos y pétreos en:

- a. Áreas de Parques Nacionales, Áreas Protegidas, reservas forestales, captaciones de agua cruda, canales de riego y redes de agua potable y zonas de amortiguamiento de los sectores detallados en este literal.
- b. En áreas de conservación por vulnerabilidad, deslizamientos, movimientos de ladera, declaradas como tales por la autoridad competente en el tema.
- c. En el perímetro urbano, ni en el perímetro de expansión urbana establecidos por el PUGS (Plan de Uso y Gestión del Suelo), con la sola excepción de extracción de los materiales azolvados en los azudes y represas de propiedad del Municipio o que se cuente con un Libre Aprovechamiento para Obra Pública otorgado por el Ministerio de Minería
- d. En los sitios destinados a senderos ecológicos y a la actividad turística, declarados por el Municipio de Loja.
- e. En lugares, donde por la cercanía de la concesión, puedan verse afectadas vías de interconexión; previo informe técnico de la Coordinación de Geología y Minas.
- f. La distancia mínima para establecer áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cerca de las captaciones de agua cruda, canales de riego y redes de agua potable, será de 1 km. río abajo, con excepción de las concesiones ya otorgadas.
- g. En el perímetro de expansión urbana solo se podrá ejecutar actividad minera contando con la evaluación técnica y dando cumplimiento a las estrictas disposiciones que, en cuanto al volumen, método y plazo de explotación estimase conveniente la unidad técnica de la Coordinación de Geología y Minas.
- h. Sitios en los cuales cuyas características de los materiales áridos y pétreos no se enmarquen en los parámetros de la calidad de los materiales que dice la norma.

Si de hecho se otorgare autorización en dichas áreas, ésta será nula de pleno derecho.

## TÍTULO II

### DE LOS DERECHOS MINEROS MUNICIPALES

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS MINEROS MUNICIPALES

**Art. 13.- Derechos mineros.-** Se entiende por derechos mineros municipales a aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, permisos de minería artesanal, autorizaciones de inicio de explotación; autorizaciones para libre aprovechamiento, contratos de explotación minera, así como de las autorizaciones para instalar de Plantas, Hormigoneras, Plantas de Clasificación y trituración, plantas de asfalto y Depósitos de Materiales Áridos y Pétreos.

En el ejercicio de su competencia, el Municipio de Loja, otorgará derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos, únicamente a los sujetos de derecho minero que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y su Reglamento de aplicación.

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean titulares de derechos mineros, están sometidos a las leyes aplicables y a la presente Ordenanza.

Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos títulos, permisos, contratos y autorizaciones, y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

El propietario del terreno superficial tendrá derecho preferente para solicitar una concesión, permiso o autorización que coincida con el área de la que este sea propietario. Si el propietario del predio, libre y voluntariamente, mediante instrumento público, otorgare autorización para el uso de su predio para una concesión, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión, permiso o autorización sobre dicho predio.

**Art. 14.- Regímenes.-** Para fines de otorgamiento del derecho minero se considerarán los siguientes regímenes:

**Minería Artesanal.-** Se caracterizan por la utilización de maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción de conformidad con el instructivo aprobado por el directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero. Las actividades de minería artesanal, **no están sujetas al pago de regalías ni de patentes**, pero sí sujetas al régimen tributario. Su capacidad de producción será de hasta 100 metros cúbicos por día para minería de aluviales o materiales no consolidados; y, 50 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en rocas duras.

**Pequeña Minería.-** El rango de producción dentro del régimen de pequeña minería será de hasta 800 metros cúbicos para minería en terrazas aluviales; y, 500 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en roca dura (cantera).

## CAPÍTULO II

### DE LA PEQUEÑA MINERÍA

#### OTORGAMIENTO DE DERECHO MINERO MUNICIPAL EN PEQUEÑA MINERÍA

**Art. 15.- Caracterización de la pequeña minería.-** Se considera pequeña minería aquella que, en razón de las características y condiciones geológicas mineras de los yacimientos de substancias minerales metálicas, no metálicas y materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa.

**Art. 16.- Solicitud de derecho minero para pequeña minería y tasa.-** Los peticionarios deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima autoridad Municipal, misma que irán acompañada de los documentos requeridos en la presente ordenanza y Reglamento de aplicación acompañada de los siguientes requisitos:

- a) Formulario de identificación del área (VÉASE ANEXO 1)
- b) En el caso de personas Naturales: nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, certificado de votación, RUC y domicilio del solicitante.
- c) Para el caso de personas jurídicas, razón social o denominación y número de RUC, debiendo acompañarse tanto el nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, fotocopia certificada de escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica y sus reformas.

- d) Denominación y ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón y circunscripción territorial.
- e) Número de hectáreas mineras en las que vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreos
- f) Coordenadas catastrales cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien. Tanto para la X, como para la Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el art. 32 de la Ley Minera. Cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el Ministerio sectorial.
- g) Declaración expresa de cumplir con las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería, cuando no fuera posible, su reglamento y la presente ordenanza y de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la ley de Minería y el Art. 153 de la Constitución de la República del Ecuador.
- h) Nombre del Asesor técnico: ingeniero en geología y/o minas debidamente acreditado ante la Dirección de Geología y Minas, así como del abogado del peticionario
- i) Comprobante de pago por derecho a trámite administrativo.
- j) Designación del lugar donde habrá de notificarse al solicitante.
- k) Firmas del peticionario o su representante o apoderado; según corresponda, de su asesor técnico de su abogado o patrocinador

El solicitante por derecho de trámite deberá cancelar el valor correspondiente a cinco remuneraciones básicas unificadas; este valor no será reembolsable y será depositado en la cuenta única del Municipio de Loja. Ninguna solicitud será admitida a trámite sin el comprobante de pago respectivo.

**Art. 17.- Informes Técnicos.-** Cuando la Solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Coordinación de Geología y Minas, en el término de 10 días laborables a partir de la fecha de recepción de la solicitud; y una vez obtenido el informe catastral por parte de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCERNR o quien haga sus veces, emitirá el respectivo informe técnico, económico y legal, de factibilidad.

**Art. 18.- Emisión del Título Minero.-** Una vez que la Agencia de Regulación y Control Minero y la Coordinación de Geología y Minas del Municipio de Loja, emitan los informes: catastral, técnico y legal respectivamente, la Dirección de Obras Públicas, otorgará mediante resolución administrativa, la concesión minera municipal bajo el régimen de pequeña minería.

**Art. 19.- Duración del Derecho Minero Municipal de pequeña minería.-** La vigencia del título minero en la modalidad de pequeña minera será de hasta 5 años.

Los derechos mineros en mención podrán ser renovados por periodos iguales, siempre y cuando el concesionario hubiere presentado petición escrita al Municipio de Loja, para tal fin, antes del vencimiento de plazo y se haya obtenido previamente los informes técnico, económico y legal favorables, emitidos por la Coordinación de Geología y Minas, los cuales deben ser elaborados en un plazo de 30 días, caso contrario se produce la aceptación inmediata de la petición.

**Art. 20.- Renovación de Concesión Minera.-** Las Concesiones Mineras otorgadas por el Municipio de Loja en Régimen Pequeña Minería y Minería artesanal, deberán ser renovadas cada 5 años y deberán presentar para su renovación: solicitud de renovación de concesión minera, comprobantes de pago de derechos a trámite y la copia de actos administrativos previos establecidos en el art. 26 de la ley de Minería.

**Art. 21.- Protocolización y Registro.-** La resolución del título minero, será protocolizado en -copia del título registrado al Municipio de Loja.

**Art. 22.- Patente de conservación para pequeña minería.-** Hasta única y exclusivamente, el mes de marzo de cada año, los concesionarios mineros pagarán una patente anual de conservación por cada hectárea minera, la que comprenderá el año calendario en curso a la fecha del pago y se pagará de acuerdo con la escala indicada en los párrafos siguientes. En ningún caso, ni por vía administrativa o judicial, se otorgará prórroga para el pago de esta patente.

Se establece una patente anual de conservación para las actividades de explotación que se realicen bajo el régimen especial de pequeña minería equivalente al 2% de una Remuneración o Salario Básico Unificado (2 % SBU), por hectárea minera.

El primer pago del valor de la patente de conservación deberá efectuarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de otorgamiento del título minero y corresponderá al lapso de tiempo que transcurra entre la fecha de otorgamiento de la concesión y el 31 de diciembre de dicho año.

### **CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS DE MINERÍA ARTESANAL**

**Art. 23.- Permisos para minería artesanal.-** El permiso para actividades de minería artesanal o de sustento, es un acto administrativo emitido por el Municipio de Loja, a través de la Dirección de Obras Públicas, previo informes técnico, legal emitidos por la Coordinación de Geología y Minas e informe Catastral emitido por la Agencia de Regulación y Control de Energía de Recursos Naturales no Renovables, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en la presente ordenanza. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en minería artesanal.

Los permisos de la minería artesanal no podrán afectar los derechos de un concesionario minero con un título vigente; no obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de minería artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación autorizados y regulados por la Dirección de Obras Públicas y Coordinación de Geología y Minera

La Dirección de Obras Públicas verificará los requisitos y el sitio para autorizar, observar o negar la solicitud acorde al proceso establecido en el reglamento de esta Ordenanza.

Si se comprobare que el área solicitada se encuentra parcial o totalmente superpuesta a otra concesión o solicitud anterior, o se encuentre parcial o totalmente en el territorio de otro cantón, la Dirección de Obras Públicas ordenará la modificación del área.

En caso de que el sujeto de derecho minero no presente lo solicitado en el término previsto en el reglamento de aplicación de la presente ordenanza, se entenderá que existe desinterés en la prosecución de trámite y se procederá al archivo definitivo de la solicitud.

Si el proyecto ha iniciado su operación extractiva previo a la obtención del título, el sujeto de derecho minero deberá sujetarse a las acciones administrativas, civiles y penales a las que haya lugar.

**Art. 24.- Solicitud de permiso para minería artesanal.-** Los peticionarios deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima autoridad Municipal, misma que irán acompañada de los siguientes requisitos

- a) Formulario de identificación del área (VÉASE ANEXO 1).
- b) En el caso de personas Naturales: nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, certificado de votación, RUC y domicilio del solicitante y correo electrónico.
- c) Para el caso de personas jurídicas, razón social o denominación y número de RUC, debiendo acompañarse tanto el nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, fotocopia certificada de escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica y sus reformas.
- d) Denominación y ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón y circunscripción territorial.
- e) Número de hectáreas mineras en las que vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreo.
- f) Coordenadas catastrales cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien. Tanto para la X, como para la Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el art. 32 de la Ley Minera. Cuando no fuere posible establecer

- el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el Ministerio sectorial.
- g) Declaración expresa de cumplir con las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería, cuando no fuera posible, su reglamento y la presente ordenanza y de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la ley de Minería y el Art. 153 de la Constitución de la República del Ecuador.
  - h) Nombre del Asesor técnico: ingeniero en geología y/o minas debidamente acreditado ante la Dirección de Geología y Minas, así como del abogado del peticionario (N° de casillero judicial y correo electrónico)
  - i) Comprobante de pago por derecho a trámite administrativo.
  - j) Designación del lugar donde habrá de notificarse al solicitante.
  - k) Firmas del peticionario o su representante o apoderado; según corresponda, de su asesor técnico de su abogado o patrocinador

El solicitante por tratarse de minería artesanal, no está obligado a cancelar valor alguno por derecho de trámite.

**Art. 25.- Informes Técnicos.-** Cuando la Solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Coordinación de Geología y Minas, en el término de 10 días laborables a partir de la fecha de recepción de la solicitud; y una vez obtenido el informe catastral por parte de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables ARCERNNR, emitirá el respectivo informe técnico y legal de factibilidad.

**Art. 26.- Emisión del Título Minero.-** Una vez que la Agencia de Regulación y Control Minero y la Coordinación de Geología y Minas del Municipio de Loja, emitan los informes: catastral, técnico y legal respectivamente, la Dirección de Obras Públicas, otorgará mediante resolución administrativa el permiso para realizar actividades mineras bajo el régimen de minería artesanal.

**Art. 27.- Duración del Permiso para minería artesanal.-** La vigencia del título minero en la modalidad de minería artesanal será de hasta 5 años. Los permisos para realizar actividades de minería artesanal podrán ser renovados por periodos iguales, siempre y cuando el titular hubiere presentado petición escrita al Municipio de Loja, para tal fin, antes del vencimiento de plazo y se haya obtenido previamente los informes técnico y legal favorables, emitidos por la Coordinación de Geología y Minas, los cuales deben ser elaborados en un plazo de 30 días, caso contrario se produce la aceptación inmediata de la petición.

**Art. 28.- Protocolización y Registro.-** La resolución del título minero, será protocolizado en cualquier notaría del Ecuador, en el término de 30 días deberá ser inscrita en el Registro Minero Nacional, caso contrario acarreará su invalidez; posteriormente se entregará una copia del título registrado al Municipio de Loja.

**Art. 29.- Cesiones y transferencias de los permisos.-** Los permisos de minería artesanal son intransferibles.

**Art. 30.- Cambio de permiso artesanal a título de concesión de pequeña minería.-** El o los titulares de permisos para realizar actividades de minería artesanal, pueden cambiar de modalidad de minería artesanal a pequeña minería, podrán realizarlo de forma individual o conjunta, acumulando más de dos permisos de minería artesanal para su modificación de régimen.

Por efecto de la actividad minera desarrollada en la etapa de explotación, volumen, inversión, maquinaria de extracción y producción, la calificación de pequeños mineros, puede ser cambiada a petición de parte o por verificación del Municipio de Loja, cuando se superen los parámetros establecidos en el artículo 138 de la Ley de Minería, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal de áridos y pétreos y su reglamento, para la sustitución de régimen.

#### CAPÍTULO IV

## DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL INICIO DE EXPLOTACIÓN EN PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL

**Art. 31.- Solicitud, plazo y tasa, para la obtención de la autorización de inicio de explotación.-** Los titulares de derechos mineros, que cuenten con un título minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, podrán solicitar la autorización municipal para el inicio de explotación de materiales áridos y pétreos, por lo que deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima autoridad Municipal, misma que irán acompañada de los siguientes documentos:

- Anexo 2 de solicitud para autorización municipal para inicio de explotación de materiales áridos y pétreos (que contiene la información del área minera)
- Personas Naturales: copia de cédula y certificado de votación
- Personas Jurídicas: copia del nombramiento del Representante Legal o apoderado, copia de escritura pública de constitución.
- Copia del RUC.
- Copia de escritura pública de la propiedad del predio donde se ubica el área del derecho minero solicitado; (con la razón de inscripción o certificada)
- Copia Certificada de los actos administrativos previos establecidos en el Art. 26 de la Ley de Minería.
- Comprobante de pago por Derecho a Trámite.

Las autorizaciones municipales para el inicio de explotación de materiales áridos y pétreos para los regímenes de pequeña minería y minería artesanal tendrán un plazo de vigencia de un año, susceptible a renovación por igual período; y cancelarán por concepto de costo de Autorización el valor de dos Salarios Básicos Unificados (2-SBU) para pequeña minería y el 50% de un Salario Básico Unificado (0.50% -SBU) para minería artesanal.

**Art. 32.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza no se admitirán el trámite correspondiente; La Coordinación de Geología y Minas a través de la Dirección de Obras Públicas, dará a conocer al solicitante, para que presente las aclaratorias y correcciones de la documentación observada en el plazo de diez días laborables a contarse desde la fecha de la notificación.

Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Dirección de Obras Públicas, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción de materiales áridos y pétreos dentro de su concesión minera.

**Art. 33.- Otorgamiento, Protocolización y Registro.-** La Dirección de Obras Públicas, una vez que el concesionario y titular minero cumplan con los requisitos exigidos, otorgará la autorización para el inicio de explotación de materiales áridos y pétreos de las concesiones mineras y permisos de minería artesanal, mismas que deberán protocolizarse en una Notaría Pública del país, y posteriormente inscribirla en el Registro Minero Municipal a cargo de la Coordinación de Geología y Minas del Municipio de Loja, dentro del término de 30 días.

**Art. 34.- Renovación de las autorizaciones de inicio de explotación.-** La renovación de las autorizaciones de inicio de explotación de materiales áridos y pétreos, en las concesiones mineras régimen pequeña minería y permisos de minería artesanal, serán otorgadas por la Dirección de Obras Públicas, previo pago de derecho de trámite e informes favorables emitidos por la Coordinación de Geología y Minas, podrán renovarse por periodos de un año, para la renovación de autorización de inicio de explotación deberá presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud Dirigida al Alcalde del Cantón Loja.
- Copia de los actos administrativos previos.
- Comprobante de pago por derecho a trámite.

**Art. 35.- Informes Técnico y Legal de Renovación de la Autorización de Inicio de Explotación.-**

Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Coordinación de Geología y Minas, en el término de diez días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico y Legal de Renovación de Autorización de Inicio de Explotación.

**Art. 36.- Resolución de Renovación de autorización de inicio de explotación.-** La Dirección de Obras Públicas, en el término de 15 días de emitidos los informes técnico y legal, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de inicio de explotación de materiales áridos y pétreos, la misma que será protocolizada en una notaría Pública del País e inscrita en el registro minero municipal dentro del término de 15 días

**Art. 37.- Informes Auditados de Producción.-** Desde el otorgamiento de la, autorización municipal para el inicio de explotación régimen pequeña minería; los beneficiarios deberán presentar al Alcalde del cantón Loja, de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados de producción correspondiente al semestre calendario anterior, de acuerdo con las guías técnicas aprobadas por la Dirección de Obras Públicas Municipales, las mismas que deberán guardar concordancia con las respectivas guías de movilización.

Por su parte los beneficiarios de la autorización de los permisos de minería artesanal, deberán presentar un informe anual de producción con anterioridad al 31 de marzo de cada año, conforme a las guías técnicas aprobadas por la Dirección de Obras Públicas Municipales, las mismas que deberán guardar concordancia con las respectivas guías de movilización.

Los informes de producción serán suscritos por los beneficiarios de las autorizaciones de inicio de explotación o su representante legal, por su asesor técnico y por un auditor técnico externo, estos dos últimos acreditados ante el Municipio de Loja. Los costos de las auditorías estarán a cargo del beneficiario.

**Art. 38.- Regalías.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Loja, en representación del Estado, tiene el derecho a recibir por parte los beneficiarios de las autorizaciones municipales para el inicio de explotación de las concesiones mineras amparados bajo el régimen de pequeña minería, el pago de una regalías mineras, de acuerdo a lo establecido en los artículos 92 y 93 de la Ley de Minería, considerando el 3% sobre los costos de producción en concordancia con el Art. 143 de la Ley de Minería.

- a) El pago de las regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre, y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el tipo de mineral no metálico que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.
- b) El 60% de la regalía será destinado para proyectos productivos de desarrollo local sustentable en la parroquia donde se realice la explotación en coordinación entre el gobierno municipal y la junta parroquial. Cuando el caso amerite, el 40% de este porcentaje irá a las instancias de gobierno de las comunidades indígenas y/o circunscripciones territoriales.

Las Regalías serán depositadas en la cuenta única del Municipio de Loja y el comprobante de pago original será registrado ante la Jefatura de Rentas Municipales.

**Art. 39.- Derechos y Obligaciones del concesionario de materiales áridos y pétreos.-** El concesionario minero podrá constituir las servidumbres requeridas para el adecuado ejercicio de los derechos que emanan de su concesión.

Por otra parte, el concesionario de materiales áridos y pétreos deberá cumplir con las obligaciones emanadas de los artículos de los Capítulos I, II, III del Título IV de la ley de minería y disposiciones de la presente Ordenanza. Así mismo, deberá cumplir con el pago de regalías

**Art. 40.- Derechos y obligaciones de los titulares en la minería artesanal.-** Son aquellos que provienen de los permisos otorgados por el Municipio de Loja, de conformidad con lo establecido en la Ley de Minería y la presente Ordenanza, Las obligaciones constantes de manera expresa en los permisos que serán asumidos por sus titulares, deberán ser cumplidos por estos como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En efecto, su inobservancia o incumplimiento, serán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales, a las que hubiere lugar.

## CAPÍTULO V

### **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE TRITURACIÓN Y CLASIFICACIÓN, HORMIGONERAS Y DEPÓSITOS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS**

**Art. 41.- Autorización municipal para operación e instalación de plantas de trituración y Clasificación, hormigoneras y Depósito de materiales áridos y pétreos.-** El Municipio de Loja conferirá el derecho personal y exclusivo para la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto; operación de hormigoneras, depósito de materiales áridos y pétreos de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza y su reglamento de aplicación. No será requisito ser titular de una concesión para para presentar la solicitud.

Las personas interesadas en solicitar un derecho para, almacenamiento de material árido y pétreo, **instalación** de planta de clasificación y trituración, plantas hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Anexo 3 de solicitud para autorización municipal para la instalación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos (que contiene la información de la planta hormigonera o depósito)
- Personas Naturales: copia de cédula y certificado de votación.
- Personas Jurídicas: nombre o razón social, fotocopia del RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del Representante Legal debidamente registrado y vigente, copia de escritura pública de constitución debidamente inscrita.
- Nombre o denominación de la planta o depósito.
- Plan de operaciones con la descripción pormenorizada de las características de la maquinaria, equipos y procesos a llevarse a cabo.
- Certificado de uso del suelo de acuerdo a la PUGS.
- Certificado de no haber sido sancionado, el mismo que será emitido por las entidades de control locales y/o nacionales.
- Copia de escritura pública de la propiedad del predio donde se ubica el área del derecho minero solicitado; (con la razón de inscripción o certificada) o copia del contrato de arrendamiento.

Para obtener la operación del derecho, los titulares deberán cumplir con la normativa legal ambiental.

**Art. 42.- Otorgamiento.-** La Dirección de Obras Públicas emitirá la respectiva resolución de otorgamiento de la autorización la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos; la misma que debe protocolizarse en una Notaría Pública del país e inscribirla en el Registro Minero Municipal, dentro del término de 30 días a partir de su notificación.

**Art. 43.- Plazo de vigencia.-** Las autorizaciones de instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos, tendrán un plazo máximo de vigencia de 5 años renovables por períodos iguales.

**Art. 44.- Informe anual de procesamiento o material comercializado.-** Los titulares de una autorización de operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos de materiales áridos y pétreos, deberán presentar ante el Alcalde un informe anual en el que se detallen las características del proceso y el volumen de procesamiento y venta del material.

Este deberá ser presentado hasta el 31 de marzo de cada año. Su incumplimiento será causal de suspensión temporal de la actividad minera hasta que subsane.

**Art. 45.- Cambio de ubicación de Depósito.-** en el caso de que el titular de depósito presente solicitud por cambio de ubicación o por terminación de contrato de arrendamiento; se otorgara previo informe técnico de la Coordinación de Geología y Minas y nuevo Plan de Operaciones con la descripción pormenorizada de las características de la maquinaria, equipo y procesos a llevarse a cabo, el nuevo local, se otorgara únicamente por el tiempo restante al vencimiento de plazo que conste dentro de la resolución inicial de autorización para la instalación del referido depósito, sin que se tenga que sufragar nuevo valor por derechos de trámite.

**Art. 46.- Reubicación de Depósitos.** - Los depósitos que se encuentren ubicados fuera de los corredores y zonas industriales, y que ocasionen molestias a los vecinos; deberán solicitar la reubicación de acuerdo a lo que establece el Plan de Uso y Gestión del suelo PUGS.

**Art. 47.- Traspaso de Depósito por cambio de volumen de almacenamiento.** - si un depósito cuya autorización fue otorgada para volúmenes medios de almacenamiento hasta 100m<sup>3</sup>; podrá solicitar el traspaso a volúmenes de almacenamiento mayores a 100m<sup>3</sup>, previo informe técnico y el respectivo pago de derecho de trámite.

**Art. 48.- Transferencia de Derechos de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos.-** Los derechos mineros en general son susceptibles de cesión y transferencia, previa autorización del Municipio de Loja a través de la Dirección de Obras Públicas o quien haga sus veces, dichas transferencias se perfeccionan con la inscripción en el libro correspondiente del Registro Minero Municipal; Los derechos de registro serán los que se encuentran establecidos por el Municipio de Loja. La cesión y transferencia de derechos que emanen de un depósito, será nula y no tendrá valor alguno si no precede la autorización emitida por el Municipio de Loja.

**Art. 49.- De la solicitud para la autorización de cesión y transferencia de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos .-** El titular del derecho minero que requiera de la Autorización para Cesión y Transferencia de Derechos de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos deberá presentar la solicitud ante el Municipio de Loja, y deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Determinación de la planta de clasificación y trituración, planta de asfalto, hormigonera o depósitos de materiales áridos y pétreos, motivo de cesión y transferencia, ubicación y fecha de
- b) otorgamiento e inscripción de la planta de clasificación y trituración, planta de asfalto, hormigonera o depósitos de materiales áridos y pétreos;
- c) Detalle exacto del porcentaje a ser cedido o transferido;
- d) Determinación e identificación exacta de la persona natural o jurídica a quien se cederá o transferirá el derecho.
- e) En el caso en que la solicitud para la autorización de cesión y transferencia de la planta de clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigonera o depósito de materiales áridos y pétreos fuera presentada por un procurador común o apoderado especial, se deberán contar con la autorización expresa de la mayoría de los socios y la declaración juramentada de los mismos de la que se desprenda que con dicha cesión o transferencia no se afectan derechos de la organización, ni de sus miembros u operadores;
- f) Certificado concedido por el Registro Minero del cual se desprenda la vigencia del título de la planta de clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigonera o depósito de materiales áridos y pétreos
- g) Para el caso de personas jurídicas, adjuntar copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica; así como, copia actualizada y certificada del nombramiento del representante legal;
- h) Declaración del cesionario de planta de clasificación y trituración, planta de asfalto, hormigonera o depósitos de materiales áridos y pétreos inserta en la misma solicitud, a través de la cual

manifieste su voluntad de asumir la obligación de subrogar en las obligaciones económicas, técnicas, ambientales y sociales respecto de las cuales se ha comprometido el cedente del derecho del depósito; y,

- i) Casillero judicial, sea físico o electrónico, para recibir notificaciones.
- j) Pago de derechos a trámite o tasa.

**Art. 50.- Trámite de solicitud.-** Una vez presentada la solicitud y sus documentos habilitantes, EL Municipio de Loja, analizara si la misma cumple con los requisitos establecidos en este instructivo. De encontrarse incompleta la documentación se podrá subsanar en un término de cinco (5) días; vencido dicho término y de no completarse la información solicitada, se considerará la solicitud como no presentada y será archivada.

En el caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos El Municipio de Loja dentro del plazo máximo de treinta (30) días, expida los informes necesarios en el área de su competencia, previos a la autorización o negativa de la cesión y transferencia.

**Art. 51.- De la Resolución.-** La Dirección de Obras Públicas, una vez que reciba los informes técnicos por parte de la Coordinación de Geología y Minas en el plazo máximo de (60) sesenta días contados a partir de la presentación de la solicitud, expedirá y notificara mediante resolución la calificación de idoneidad del cesionario; así como, la autorización o negativa de la solicitud para la cesión y transferencia de derechos mineros.

**Art. 52.- De la celebración del contrato de cesión y transferencia de derechos mineros.-** Con la notificación de la resolución de autorización, en un plazo máximo de cuarenta y cinco 45 días, el cedente y el cesionario celebrarán el contrato de cesión y transferencia de derechos mineros, por escritura pública a la cual deberán adjuntar como documento habilitante la resolución de autorización de cesión y transferencia emitida por la Dirección de Obras Públicas correspondiente. Solo podrá celebrarse el contrato con quienes estuvieren habilitados para el ejercicio de la actividad minera.

**Art. 53.- Inscripción en el Registro Minero.-** El cedente o cesionario están obligados a inscribir tanto la autorización y cesión de transferencia de derechos mineros, así como, el contrato de cesión y transferencia de derechos mineros en el Registro Minero Municipal, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación. La falta de inscripción en el Registro Minero determinara la invalidez de la autorización y del contrato.

**Art. 54.- Otorgamiento para plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto y planta hormigonera móviles.-** La Dirección de Obras Públicas emitirá la respectiva resolución de otorgamiento de la autorización para operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto y plantas hormigoneras móviles; Esta autorización podrán solicitar aquellas empresas de construcción o contratistas que se encuentren ejecutando un contrato obra pública, la misma que debe protocolizarse en una Notaría Pública del país e inscribirla en el Registro Minero Municipal, dentro del término de 30 días a partir de su notificación. La producción de las plantas móviles será únicamente para la obra pública para la que se otorgó la autorización, la comercialización de la misma será sancionada como infracción muy grave.

**Art. 55.- Plazo de vigencia.-** Las autorizaciones para operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto y plantas hormigoneras móviles; tendrán un plazo máximo de vigencia, que será igual al plazo de duración de la obra o proyecto que se encuentren autorizadas para ejecutar. El derecho de pago que sufragará por dicho permiso será en función al tiempo que dure la obra; si el periodo de tiempo se encuentra comprendido en un periodo inferior o igual a los 6 meses el derecho de autorización que deberá cancelar será de 1 salario básico unificado; por cada 6 meses adicionales cancelará el valor correspondiente a un SBU.

## CAPÍTULO VI

### OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES Y DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL

Art. 56.- Los concesionarios o no concesionarios mineros propietarios de terrenos urbanos y rurales no podrán acumular o permitir que acumulen dentro de sus predios materiales áridos y pétreos sin los permisos municipales de explotación o depósito. Salvo el caso que hubieran comprado dicho material para usar en una construcción y lo justifiquen con el respectivo permiso de construcción y la respectiva factura de la compra de este material. El incumplimiento de esta norma será sancionada como una infracción muy grave y el decomiso del material. Dicha sanción se impondrá al propietario, arrendatario, comodatario o posesionario del predio.

Si durante las inspecciones de control realizadas por la Comisaría de Ambiente y Minería, se encuentra material árido y pétreo acumulado en predios abiertos, en donde no está autorizada una concesión minera, permiso de minería artesanal, depósito o autorización municipal de cualquier índole, se procederá con el decomiso inmediato del material. El mismo que será depositado en los depósitos de las minas municipales; si no se justifica la legalidad de los materiales decomisados en un plazo de 90 días se procederá a utilizar el material decomisado para obra pública.

## CAPÍTULO VII

### OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTISTAS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

#### Art. 57.- Obligaciones de los Transportistas

- a. Transportar solo materiales provenientes de canteras, concesiones mineras legalmente autorizadas para operar.
- b. Cumplir las disposiciones referentes a transportación, horarios, intervalos de tiempo y rutas establecidas por la Coordinación de Geología y Minas, en coordinación con la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.
- c. Toda carga de materiales deberá estar justificada con la guía de movilización autorizada y emitida por la Coordinación de Geología y Minas; en caso de que transporten material pétreo explotado en concesiones de cantones vecinos, el transportista deberá regirse a los cronogramas y normativas de transporte vigente para el cantón Loja.
- d. Los vehículos que transporten materiales áridos y pétreos, deberán estar protegidos con carpas, para evitar derrames en las vías;
- e. En el caso que un vehículo que transportare materiales áridos y pétreos y en el trayecto sufre averías, es obligación del transportista solucionar la obstrucción de la vía en un tiempo máximo de 8 horas;
- f. Garantizar el perfecto funcionamiento mecánico y eléctrico en general del vehículo.
- g. Cumplir con lo dispuesto por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, para la transportación del material pétreo, de preferencia por las vías alternas rurales.

**Art. 58.- La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.-** Además de sus atribuciones, deberán controlar el transporte de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de autogestión, de conformidad a las normativas establecidas por la Coordinación de Geología y Minas; o por sus propias resoluciones.

## CAPÍTULO VIII

### DE LOS ASESORES y AUDITORES TÉCNICOS

**Art. 59.- Registro de Auditores Técnicos.-** La Coordinación de Geología y Minas, llevará un Registro de Asesores y Auditores Técnicos en un sistema informático digital y manual, en el cual constará cronológicamente la inscripción de las personas naturales o jurídicas acreditadas por la Coordinación.

Para su calificación e inscripción en el Registro de Asesores y/o Auditores, se observará lo dispuesto en el título VII, Capítulo III, artículo 74 y siguientes del Reglamento General a la Ley de Minería, como lo dispuesto en el instructivo para calificación y registro de Auditores técnicos mineros.

**Art. 60.- Plazo de Vigencia.-** El plazo de vigencia de dicha calificación y registro será de dos años susceptibles de renovación por igual periodo, previa solicitud de los interesados.

**Art. 61.- Tasas por concepto de derecho de trámite.-** Las personas naturales o jurídicas interesadas en calificarse como Asesores y/o Auditores del Municipio de Loja, deberán cancelar por derecho de trámite personas naturales el 50% de un Salario Básico Unificado del Trabajador; mientras que las personas jurídicas cancelarán dos Salarios Básicos Unificados del Trabajador.

### TÍTULO III

## DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS

### CAPÍTULO I DERECHOS

**Art. 62.- Derechos.-** El Municipio de Loja, a través de la Dirección de Obras Públicas y la Coordinación de Geología y Minas, garantiza a los beneficiarios de las autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos; así como a las de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos, la continuidad de sus actividades autorizadas, en concordancia con las disposiciones de la Ley de Minería y la presente Ordenanza. De igual manera se otorgará amparos administrativos, constitución de servidumbres y se sancionará a los invasores de áreas mineras.

### CAPÍTULO II OBLIGACIONES

**Art. 63.- Obligaciones.-** El Municipio de Loja, vigilará que las actividades que se desarrollen al amparo de las autorizaciones municipales, en el fiel cumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza referente a:

- a. Las concesiones mineras de minería artesanal y pequeña minería, plantas de Asfalto, Plantas hormigoneras, Plantas de Clasificación, trituración y Cribado; y, Depósitos deben Tener las autorizaciones municipales para la explotación, transportación, acopio y comercialización de materiales áridos y pétreos.
- b. Cumplir con las normativas laborales, de seguridad y salud ocupacional;
- c. Resarcimiento de daños y perjuicios;
- d. Conservación y mantenimiento de hitos demarcatorios;
- e. Empleo de personal nacional en un porcentaje no menor al 80%
- f. Capacitación de personal, (seguridad industrial y gestión de riesgos)
- g. Conservación de flora y fauna, protección del ecosistema; (respetar los derechos constitucionales de la naturaleza)
- h. Cumplimiento del plan cierre de minas propuesto por el concesionario.
- i. Pago de patentes y regalías, en los términos y plazos establecidos por la Ley;
- j. Análisis de la calidad de los materiales áridos y pétreos;
- k. Mantener registros contables, financieros, técnicos, de empleo, estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones;
- l. Las áreas que fueron sometidas a la explotación efectuaran la debida reforestación con especies nativas.
- m. Facilitar el acceso a funcionarios debidamente autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, al acceso a libros, registros y a la inspección de las instalaciones;
- n. Cancelar al Municipio los valores que por concepto de derechos que establecieron por parte la Dirección de Obras Públicas.
- o. Mantener servidumbres para las propiedades colindantes que serán debidamente registradas ante la Dirección de Obras Públicas.

- p. Adquirir a través de la Coordinación de Geología y Minas las guías de movilización.
- q. Entregar al transportista la respectiva guía de movilización por cada traslado de material.
- r. Garantizar y cumplir convenios que se hayan suscrito o se suscriban entre el administrado y el Municipio de Loja.
- s. Presentar los informes anuales y semestrales de producción; así como los informes de procesamiento y material comercializado dentro de los plazos otorgados en la presente Ordenanza.
- t. Cumplir con las recomendaciones realizadas dentro de los informes técnicos de control y seguimiento y con los plazos establecidos en la notificación para el cumplimiento de dichas recomendaciones de acuerdo a lo dispuesto por la Coordinación de Geología y Minas.
- u. Los propietarios de terrenos urbanos y rurales y ciudadanía en general sean o no concesionarios mineros, no podrán acumular o permitir que acumulen dentro de sus predios materiales áridos y pétreos sin los permisos municipales de explotación, depósito o autorización municipal de alguna índole.

### CAPÍTULO III PROHIBICIONES

**Art. 64.- Prohibiciones.-** Los concesionarios y titulares de derechos mineros sean nacionales o extranjeros, que aprovechen los materiales áridos y pétreos, estarán sujetos a más de las disposiciones establecidas en el artículo 63 de la presente Ordenanza, a las siguientes prohibiciones:

- a. La explotación de materiales de áridos y pétreos fuera de las áreas delimitadas para el efecto;
- b. Explotar materiales áridos y pétreos sin haber obtenido los permisos u autorizaciones para la explotación u operación; o contratos de operación entre titulares de pequeña minería con terceros, operadores o subcontratistas.
- c. Depositar y/o comercializar materiales áridos y pétreos sin los permisos o autorizaciones municipales.
- d. El transgredir el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al trabajo infantil;
- e. La utilización de testafierros para acumular más de una concesión minera;
- f. Alterar los hitos demarcatorios del área concesionada
- g. Internarse o invadir áreas concesionadas o no concesionadas;
- h. Explotar en zonas sin tener las servidumbres debidamente registradas
- i. Incurrir en sobreexplotación minera causando erosión, en los márgenes de río; por explotación minera de áridos y pétreos
- j. Sobrepasar la línea que marca la parte más honda de un valle y donde la corriente es más rápida. (línea de Talweg);
- k. Explotar o acumular materiales áridos y pétreos sobre los límites máximos de explotación o acopio que se determinen en las respectivas autorizaciones;
- l. La construcción de campamentos, cuyos planos no hayan sido autorizados por la municipalidad, o en riberas de ríos o propiedades no autorizadas cercanas a las concesiones o permisos;
- m. Colocar materiales de desecho o residuos propios de la explotación en lugares donde puedan ser arrastrados por la corriente del río;
- n. Desviar el cauce o curso normal de los ríos o quebradas por explotación minera.
- o. La contaminación ambiental de forma accidental o no con cualquier tipo de desecho; producto de toda actividad minera y de forma especial de la extracción de materiales áridos y pétreos provenientes de la mala utilización de lagunas de sedimentación u otros;
- p. Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas para la explotación;
- q. Explotación y comercialización de materiales áridos y pétreos que realicen los contratistas del Estado de las autorizaciones de libre aprovechamiento y que no sean destinados para obra pública;
- r. Depositar sin tratamiento residuos mineros; escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo;
- s. El uso inadecuado y anti técnico de explosivos en explotación a cielo abierto;
- t. La apertura de vías dentro del área minera sin autorización municipal.

- u. Explotar y/o depositar en zonas no autorizadas por la coordinación de Geología y Minas.
- v. Acumular o permitir que acumulen dentro de sus predios urbanos o rurales de concesionarios mineros o no (ciudadanía en general o predios particulares) materiales áridos y pétreos sin los permisos municipales de explotación, depósito o autorización municipal de cualquier índole.

## **CAPÍTULO V INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS**

**Art. 65.- Infracciones.** - En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta ordenanza, se establecen las siguientes infracciones:

**INFRACCIONES LEVES.** - Serán sancionados con multa equivalente a un Salario Básico Unificado (1 SBU), quienes cometan las siguientes infracciones:

- a. Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 20% de la planilla total de trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras;
- b. Cerrar el libre acceso a las áreas de riberas de río;
- c. Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año;
- d. Ocasionar daños a la propiedad pública o privada;
- e. Faltar de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales de construcción;
- f. Incumplir con el cronograma de transporte dispuesto por la Coordinación de Geología y Minas.
- g. No presentar los informes anuales de producción; así como los informes de procesamiento y material comercializado los concesionarios de minería artesanal, y titulares de depósitos, pantas hormigoneras, plantas de asfalto, plantas de clasificación y trituración dentro de los plazos otorgados en la presente Ordenanza.
- h. No Cumplir con las recomendaciones realizadas dentro de los informes técnicos de control y seguimiento y con los plazos establecidos para el cumplimiento de dichas recomendaciones de acuerdo a lo dispuesto por la Coordinación de Geología y Minas
- i. No contar con servidumbres para las propiedades colindantes, que serán otorgadas por la Dirección de Obras Pública y deberán estar debidamente registradas ante la ARCERNNR

**INFRACCIONES GRAVES.**- Serán sancionados con multa equivalente a tres Salarios Básicos Unificados (SBU) quienes cometan las siguientes infracciones:

- a. El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras;
- b. Circular con vehículos pesados dentro de la zona comercial industrial en horarios no permitidos;
- c. Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aire libre;
- d. Desviar en forma intencional o no el curso natural del río por la explotación de materiales áridos y pétreos;
- e. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente ordenanza;
- f. Negar el ingreso al personal técnico municipal y/o la presentación de la documentación relacionada con materiales áridos y pétreos; (concesiones, plantas, depósitos)
- g. Obstrucción de la vía pública, por averías del vehículo por más de 8 horas;
- h. Transportar los materiales áridos y pétreos sin carpa y sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes;
- i. Depositar y exceder el tiempo permitido para mantener materiales de construcción en la vía pública, sin autorización municipal;
- j. Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción.
- k. Negar la servidumbre de paso a fincas colindantes que realicen actividades agropecuarias o similares.

- I. Transportar materiales pétreos sin la respectiva guía de movilización.

**INFRACCIONES MUY GRAVES.** - Serán sancionados con multa desde cuatro salarios básicos unificados hasta el máximo permitido por la Ley; y, la suspensión temporal o permanente del permiso de explotación de materiales áridos y pétreos. El cálculo de la sanción se la realizará en proporción al impacto generado y a la rentabilidad que a costo de mercado a contravención ocasionase, quienes cometan las siguientes infracciones:

- a. La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, gases y el manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras;
- b. Sobrepasar el límite de profundidad máximo de explotación. (línea de Thalweg);
- c. Realizar la explotación de material árido y pétreo sin los estudios de impacto ambiental, licenciamiento ambiental y/o comercializar dicho material, sin los permisos municipales;
- d. Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y/o estudios ambientales,
- e. Incumplimiento del Plan de Explotación,
- f. Uso inadecuado de explosivos en canteras a cielo abierto;
- g. La construcción de campamentos sin la aprobación de los planos por la municipalidad;
- h. La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por la municipalidad;
- i. Alterar o trasladar hitos demarcatorios;
- j. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario;
- k. Explotación de materiales áridos y pétreos sin haber firmado el contrato de explotación; o contratos de operación entre titulares de pequeña minería con terceros, operadores o subcontratistas.
- l. Acopio o comercio clandestino de materiales áridos y pétreos; o autorizaciones municipales canceladas, caducada o extinguida.
- m. Comercializar los áridos productos de una autorización de libre aprovechamiento;
- n. No contar con las piscinas de sedimentación y su adecuado mantenimiento y funcionalidad.
- o. Quienes realicen actividades con materiales áridos y pétreos, si la concesión, inicio de explotación o autorización de instalación se encuentra cancelada, caducada o extinguida
- p. Hacer caso omiso a una sanción juzgada.
- q. El incumplimiento de convenios suscritos entre el concesionario y el Municipio de Loja.
- r. Incumplimiento de la prohibición de acumular o permitir que acumulen dentro de sus predios urbanos o rurales de concesionarios mineros o no (ciudadanía en general o predios particulares) materiales áridos y pétreos sin los permisos municipales de explotación, depósito o autorización municipal de cualquier índole.
- s. Comercializar la producción La producción de las plantas móviles destinadas únicamente para la obra pública para la que se otorgó la autorización,

Las infracciones señaladas como muy graves, serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia de explotación y concesión minera de materiales pétreos por parte de la municipalidad y de ser el caso por parte del Concejo Municipal; pudiendo ocasionar la suspensión o el cierre definitivo de la concesión.

Solo cuando se trate por primera vez el cometimiento de las infracciones muy graves se pondrá lo mínimo.

**Art. 66.- Juzgamiento.** - La autoridad competente para imponer las sanciones y multas según las infracciones que se refiere la presente ordenanza es el Comisario Municipal de Ambiente y Minería, y se procederá en concordancia con la normativa ambiental-minera bajo el procedimiento administrativo sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo.

**Art. 67.- Sanciones.** - La Comisaria de Ambiente y Minería de oficio, por acuerdo de órgano competente, informe técnico, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia se iniciará el proceso sancionador a los beneficiarios de autorizaciones municipales o en su efecto sin autorizaciones, que realicen actividades de explotación; instalación de plantas de trituración y clasificación, hormigoneras, plantas de asfalto,

depósitos de almacenamiento y comercialización y transporte de materiales áridos y pétreos, al margen de la Ley de Minería, de la presente Ordenanza y de la normativa vigente.

Las multas serán depositadas en la cuenta única del Municipio de Loja, en el término de veinte días contados a partir de la fecha en que la resolución fue notificada.

**Art. 68.- Destino de las multas y pagos por concepto de seguimiento y control.-** Los dineros recaudados en base a las multas y por concepto de pagos por seguimiento y control servirán para fortalecer la Coordinación de Geología y Minas y Comisaría de Ambiente y Minería para la contratación de personal especializado, adquisición de equipamiento, vehículos, maquinaria, dispositivos electrónicos que ayuden a la evaluación y control en las zonas de explotación de materiales áridos y pétreos; como también parte de esos recursos se destinarán a campañas de concientización ambiental sobre los recursos explotados.

**Art. 69.- Remediación.** - Además de las multas y sanciones accesorias, la autoridad competente podrá ordenar a costa del infractor la restitución de la situación material al estado anterior al hecho sancionado en un plazo no mayor a 30 días.

El costo de tales trabajos podrá ser cobrado por vía coactiva sirviendo de título de crédito suficiente para tal efecto la certificación detallada de la liquidación diferenciada por rubros e importes, elaborada, aprobada y expedida por la Coordinación de Geología y Minas.

**Art. 70.- De la reincidencia.** - La reincidencia se considerará por el cometimiento de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución firme y ejecutoriada (De acuerdo al Art. 331 del Código Orgánico del Ambiente).

En caso de reincidencia se aplicará el doble del máximo de la multa asignada, sin que esta última sanción exceda los cien salarios básicos unificados.

En ningún caso se exonera al infractor de la remediación ambiental o pago de daños a terceros que podrían producirse.

Si la reincidencia se registra por tercera ocasión, se evaluará la suspensión o cierre de la concesión acorde a la gravedad del hecho registrado.

**Art. 71.- Denuncias.-** La Coordinación de Geología y Minas, receptorá las denuncias de cualquier ciudadano y las considerará como acción popular, para el control de infracciones en la explotación, transporte de materiales áridos y pétreos bajo el régimen de minería artesanal, y pequeña minería, depósitos de materiales de construcción, plantas mismas que deberán estar en el marco de la verdad, presentadas por escrito, y en lo posible adjuntando documentación y fotografías del hecho generador; procederá a realizar la inspección correspondiente y se remitirá el informe respectivo a la Comisaría de Ambiente y Minería.

#### **CAPÍTULO IV CIRCUNSTANCIAS DE LA INFRACCIÓN**

**Art. 72. - Mecanismos de aplicación de atenuantes y agravantes.** - Para la imposición de la sanción se considerarán las atenuantes y las agravantes previstas en esta ordenanza y las contempladas en el Código Orgánico de Ambiente y demás prescritas en normativa ambiental-minera.

**Art. 73.- De los valores aplicados para atenuantes y agravantes.** - Para el cálculo de la multa cuando se verifica la existencia de dos o más circunstancias atenuantes y por parte del presunto infractor, se aplicará el mínimo de la multa más una reducción del cincuenta por ciento (50%) al valor de la base de la multa detallada en los artículos precedentes (De conformidad al Art. 252 del Código Orgánico Administrativo); por el contrario, si existen circunstancias agravantes se cobrará el valor máximo de la multa establecida.

**Art. 74.- Del pago oportuno de la multa.** Si el pago de la multa se hiciera dentro del plazo de quince días, una vez ejecutoriada la resolución, el infractor recibirá una reducción del diez por ciento (10%) del monto a pagar.

**Art. 75 - Circunstancias atenuantes en materia ambiental-minera.-** Serán circunstancias atenuantes en materia ambiental –minería las siguientes:

- 1.- Reconocimiento o aceptación por escrito de la infracción, antes de emitirse el fallo correspondiente.
2. Ejecutar, según la jerarquía, las medidas de contingencia, mitigación, corrección, remediación y restauración de forma inmediata y oportuna, antes de que se inicie el procedimiento sancionatorio;
3. Informar oportunamente a la Autoridad Competente sobre los daños ambientales que genere la actividad; proyecto, obra u otras similares en materia ambiental-minería, lo cual deberá darse dentro del término de un (1) día contado desde la verificación del daño ambiental.
4. Cooperar y colaborar con la Autoridad Competente en el seguimiento a las denuncias sobre impactos y daños ambientales;
5. No haber sido sancionado anteriormente por una infracción ambiental-minera de la misma naturaleza.

**Art. 76.- Circunstancias agravantes en materia ambiental-minera.** Serán circunstancias agravantes en materia ambiental-minería las siguientes:

1. Reincidencia del infractor, en el cometimiento de la misma infracción ambiental-minera;
2. Perpetrar la infracción para ocultar otra;
3. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a terceros;
4. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta; y,
5. Obtener provecho económico para sí o un tercero.

**Art. 77. - Medidas provisionales de protección.** - Se pueden adoptar las medidas provisionales de protección a medida del ejercicio del principio de proporcionalidad y racionalidad contempladas en el art. 180 del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 78.- Medidas Cautelares.** - El órgano competente, cuando la Ley lo permita, de oficio o a petición de la persona interesada, podrá ordenar medidas cautelares, pudiéndose adoptar a medida del ejercicio del principio de proporcionalidad y racionalidad las contempladas en el Art. 189 del Código Orgánico Administrativo.

#### TÍTULO IV

### DE LA REDUCCIÓN Y RENUNCIA DE LA CONCESIÓN, DEL VENCIMIENTO DE PLAZO DE VIGENCIA Y CADUCIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS, DE LA NULIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS Y CIERRE DE MINAS

#### CAPÍTULO I

### DE LA REDUCCIÓN Y RENUNCIA DE LA CONCESIÓN

**Art. 79.- Potestad de los concesionarios.** - Mientras se mantenga vigente la concesión, sus titulares, en cualquier momento podrán reducirlas o renunciar totalmente a ellas de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Minera y su Reglamento General, siempre que dichas renunciaciones o reducciones no afecten derechos de terceros.

Con la renuncia se cancelará la inscripción del título en los respectivos registros, quedando libre el área cubierta por dicha concesión minera. En el caso de la reducción, se procederá a anotar al margen del registro el área que subsiste en poder del concesionario minero.

**Art. 80.- Renuncia de hectáreas mineras.** - El titular minero, puede renunciar a una o más hectáreas mineras comprendidas en una concesión minera constituida, siempre y cuando con la renuncia no se perjudique el derecho de terceros. La renuncia total o parcial estará sujeta a lo determinado en el Reglamento General de la Ley de Minería.

**Art. 81.- De la Solicitud.** - El Municipio de Loja, a través de la Dirección de Obras Públicas, es el competente para conocer, tramitar y resolver las solicitudes de reducción y renuncia de derechos mineros. El peticionario deberá presentar los requisitos establecidos en el Reglamento a la Ordenanza.

**Art. 82.- Protocolización y Registro.** - Una vez aprobada la renuncia, este acto se protocolizará en cualquier Notaría Pública de país y se inscribirá en el Registro Minero Nacional.

## **CAPÍTULO II DEL VENCIMIENTO DE PLAZO DE VIGENCIA Y CADUCIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS**

**Art. 83.- Vencimiento del plazo.** - Los derechos mineros para la explotación de materiales de áridos y pétreos se extinguen por la expiración del plazo otorgado o el de su prórroga. La Dirección de Obras Públicas mediante resolución motivada declarará la extinción y ordenará la cancelación en los respectivos registros y eliminación de la graficación en la base de datos alfa numérica a una vez cumplido el plazo de vigencia de un derecho minero o en el caso de que el titular no haya solicitado la renovación respectiva. Vencido el plazo del derecho minero no podrá obtenerse o renovarse derecho minero alguno.

**Art. 84.- Caducidad.**- La Dirección de Obras Públicas Municipales, podrá declarar la caducidad de las concesiones mineras, en el caso que sus beneficiarios, hayan incurrido en las causales establecidas en los artículos 108 al 117 de la Ley de Minería, y más disposiciones legales.

En todo procedimiento de declaración de caducidad se asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas establecidas en el artículo 76 de la Constitución. El proceso de declaratoria de caducidad podrá iniciarse de oficio por parte de la Dirección de Obras Públicas, previo informe de incumplimiento por parte de la Coordinación de Geología y Minas, por denuncia de un tercero debidamente fundamentada e investigada por la Coordinación de Geología y Minas o a petición de otros Ministerios que tengan relación con la actividad minera. El procedimiento administrativo se sujetará a las disposiciones de esta Ordenanza, Reglamento a la Ordenanza, Ley de Minería y a las de su Reglamento.

Los informes técnicos, económicos o legales sobre los fundamentos de hecho que podrá servir de sustento para la declaración de caducidad, será realizado por la Coordinación de Geología y Minas. Se correrá traslado al titular con el informe técnico, a efecto de que en el término de 45 días, acredite el cumplimiento de sus obligaciones o presente sus descargos y las pruebas que sustenten su defensa. Si la Dirección de Obras Públicas, no encontrare fundamento para continuar con el proceso de caducidad o si la causal hubiere sido desvirtuada por el concesionario en dicho término, lo declarará concluido y dispondrá el archivo del expediente. Caso contrario, de existir obligaciones pendientes de cumplimientos, mediante resolución administrativa debidamente motivada, ordenará que el concesionario subsane el incumplimiento en el término de 30 días; no obstante de la subsanación de incumplimiento se deberá considerar lo establecido en la norma expresa. La Dirección de Obras Públicas, podrá solicitar el pronunciamiento motivado de otras entidades estatales dentro del proceso de declaratoria de caducidad.

Si el concesionario no subsanare el incumplimiento dentro del plazo establecido, la Dirección de Obras Públicas, declarará mediante resolución motivada la caducidad de los derechos mineros.

**Art. 85.- Efectos de la caducidad.**- La declaratoria de caducidad del derecho minero en firme, producirá la revocatoria de la Autorización, sin derecho a pago ni compensación de ninguna naturaleza al ex beneficiario.

La responsabilidad del Beneficiario por daños ambientales implica la obligación de remediación y reparación de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades, si hubiere lugar a ello, de conformidad a la normativa ambiental aplicable.

**Art. 86.- Inhabilidad para solicitar concesiones mineras de Áridos y Pétreos.-** Las personas naturales o jurídicas, que hubieren perdido su calidad de concesionarios mineros debido al incumplimiento de una o más obligaciones legales o contractuales derivadas de la concesión minera, no podrán volver a obtener una concesión en aquellas áreas cubiertas, total o parcialmente, por la concesión original ni en otra área minera, en el plazo de tres años desde que se haya ejecutoriado el correspondiente acto administrativo de caducidad de dicha concesión.

### **CAPÍTULO III DE LA NULIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS**

**Art. 87.- Nulidad de concesiones.-** Serán nulos los derechos mineros otorgados en contravención a las disposiciones de la presente Ordenanza, Ley de Minería y su Reglamento. También será nula la concesión otorgada sobre otra legalmente válida e inscrita, en la parte en que se superponga a ésta, siempre y cuando no produzca los efectos de las causales de caducidad.

**Art. 88.- Declaratoria de nulidad.-** El Municipio de Loja es competente para conocer y resolver la nulidad de una concesión minera denunciada por los sujetos de derechos mineros y de terceros perjudicados. La nulidad provoca la restitución del área minera al concesionario minero con derecho preferente, o en su caso al Estado, quedando la misma libre.

**Art. 89.- Derecho de Propiedad sobre bienes mineros.-** Salvo lo previsto en el artículo 109 de la Ley de Minería en lo referente a la caducidad de concesiones, por la extinción de los derechos mineros el ex titular no pierde su derecho de propiedad sobre edificaciones, maquinarias, instalaciones y demás elementos de trabajo, los que podrán ser retirados a su propio costo, con la autorización del Municipio de Loja

**Art. 90.- Inhabilidad para solicitar concesiones mineras.-** Las personas naturales o jurídicas, que hubieren perdido su calidad de concesionarios mineros debido al incumplimiento de una o más obligaciones pendientes o contractuales derivadas de la concesión minera, no podrán volver a obtener una concesión en aquellas áreas cubiertas, total o parcialmente, por la concesión original ni en otra área minera, en el plazo de tres años desde que se haya ejecutoriado el correspondiente acto administrativo de caducidad de dicha concesión

**Art. 91.- Desistimiento de Trámite.-** Las personas naturales o jurídicas amparadas en lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos, artículos 237, 238, 239; podrán desistir de sus trámites de forma expresa o tácitamente por abandono ante la Dirección de Obras Públicas; debiendo cancelar la respectiva tasa por desistimiento del trámite

## **TÍTULO V DE LA MINERÍA ILEGAL, SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS Y REGULACIONES TÉCNICAS.**

### **CAPÍTULO I DE LA MINERÍA ILEGAL.**

**Art. 92.- Control sobre la explotación ilegal de materiales áridos y pétreos.-** Sin perjuicio de las competencias asignadas a otros organismos, los Gobiernos Municipales podrán efectuar el control de explotaciones ilegales de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, por parte de quienes realicen operaciones, trabajos y labores de explotación sin título alguno para ello o sin el permiso legal correspondiente, debiendo informar de tales explotaciones ilegales a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para fines de aplicación de las normas de los artículos 57 de la Ley de Minería y 99 de su Reglamento General.

Las afectaciones al ambiente y el daño al ecosistema y biodiversidad producidos a consecuencia de la explotación ilícita o invasiones, serán considerados como agravantes al momento de dictar las resoluciones respecto del amparo administrativo.

**CAPÍTULO II****SUSPENSIÓN DE CONCESIONES, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ACTIVIDADES MINERAS.**

**Art. 93.- Suspensión de las actividades.-** La disposición de suspensión de las concesiones, permisos y actividades mineras, así como de las autorizaciones de inicio de explotación, plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos, será ordenada exclusivamente por la Coordinación de Geología y Minas, mediante acto administrativo motivado. No obstante de lo mencionado, las suspensiones fundamentadas en materia ambiental como medida preventiva y o correctiva, respecto de actividades mineras legales o ilegales; deberán ser ejecutadas por parte de la autoridad ambiental competente con forme lo establecido en el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador.

Las causales para suspensión son:

- a) Por internación;
- b) Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza la actividad, según lo analice y disponga la entidad responsable de la gestión de riesgos de la Municipalidad, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que haya cesado las causas o riesgos que lo motivaron;
- c) Cuando la autoridad ambiental competente disponga la suspensión por incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado;
- d) Por impedir la inspección de las instalaciones y operaciones de las actividades de explotación y transporte de materiales, a los funcionarios del Municipio de Loja debidamente autorizados. Dichas inspecciones no deberán interferir en el normal desarrollo de los trabajos de explotación y/o transporte de materiales;
- e) Cuando se comprobare la sobreexplotación de la cantera con evidente erosión en los márgenes de los ríos o por sobrepasar la Línea de Talweg;
- f) Las demás que establezca la normativa legal minera.
- g) Por incumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Coordinación de Geología y Minas para su modificación.

La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada y deberá ordenarse en forma excepcional, sin violentar el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó.

El concesionario o titular de derechos mineros que se viere impedido de ejecutar con normalidad sus labores mineras por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, podrá solicitar al Municipio de Loja, la suspensión temporal de las actividades mineras por el período de tiempo que dure el impedimento; para dicho efecto la Coordinación de Geología y Minas mediante resolución motivada admitirá o negar dicha petición.

**Art. 94.- Control sobre ejecución de labores.-** La inobservancia de los métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al ambiente, al patrimonio natural o cultural, a las concesiones colindantes, a obras de infraestructura municipal, estatal y de particulares, a terceros y, en todo caso, a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos, se considerará como causal de suspensión de las actividades, además de las sanciones correspondientes.

**Art. 95.- Inspección técnica.-** La inspección técnica es un procedimiento administrativo preventivo, por el cual se somete periódicamente a la revisión y verificación del cumplimiento de las normas que emanan de la presente ordenanza, a las concesiones mineras municipales, autorizaciones municipales para el inicio de explotación, instalación y operación de plantas de trituración y clasificación, plantas de asfalto, hormigoneras; y, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos.

Las inspecciones técnicas se realizarán de oficio o por denuncia. Para el efecto se conformarán equipos de trabajo integrados por funcionarios de la Coordinación de Geología y Minas.

**Art. 96.- Informes de las inspecciones.-** Los informes de las inspecciones técnicas de oficio como por denuncias, serán realizadas de acuerdo a un instructivo preparado para el efecto.

**Art. 97.- Calidad de los materiales.-** Los beneficiarios de las concesiones mineras municipales y autorizaciones municipales para el inicio de explotación de materiales áridos y pétreos, con excepción de las autorizaciones para transportación de los mismos, deberán adjuntar a los informes semestrales de producción, copia de los resultados de los análisis y ensayos de calidad de los materiales destinados a la comercialización o elaboración de sus productos finales.

Los análisis se los realizará en laboratorios, legalmente acreditados para este tipo de ensayos.

Se realizarán como mínimo los siguientes análisis:

- Granulometría (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 696);
- Densidad aparente (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 836);
- Resistencia a la abrasión (Requisito norma INEN < 50%);
- Desgaste a los sulfatos (Requisito Norma INEN < 12%);
- Impurezas orgánicas (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 855)

**Art. 98.- Resultados de laboratorio.-** Los resultados de los análisis y ensayos realizados, deberán ser exhibidos de forma obligatoria en letreros ubicados en lugares visibles del área, para asegurar que los compradores o usuarios de dichos materiales tengan la información de la calidad de materiales que se comercializan o que utilizan en la elaboración de los productos que se venden. Se puede solicitar también en caso de denuncia o de inspección donde haya la sospecha que la calidad de material es mala.

## TÍTULO VI

### DE LAS RELACIONES DE LOS TITULARES DE DERECHOS MINEROS ENTRE SI Y CON LOS PROPIETARIOS DEL SUELO.

#### CAPÍTULO I DE LA INTERNACIÓN

**Art. 99.- Denuncia de internación.** - Se prohíbe a los titulares de concesiones mineras, o a los poseedores de permisos para realizar minería artesanal, internarse con sus labores en concesión ajena. La denuncia de internación de trabajos será presentada ante el Municipio de Loja; toda internación no consentida se obligará a la persona que la efectúa, a paralizar los trabajos, y deberá cancelar el pago del valor de los materiales áridos y pétreos que hubiere extraído y a la indemnización por los perjuicios causados.

**Art. 100.- Suspensión.-** Cuando se denuncie internación de trabajos, la denuncia administrativa deberá ser conocida por la Coordinación de Geología y Minas del Municipio de Loja o quien haga sus veces, quien previa investigación, ordenará la suspensión de labores en la zona de litigio y dictará la resolución que corresponda en la controversia.

#### CAPÍTULO II SERVIDUMBRES

**Art. 101.- Clases de servidumbres.** - Desde el momento en que se constituye una concesión minera, los predios superficiales están sujetos a las siguientes servidumbres:

- La de ser ocupados en toda la extensión requerida por las instalaciones y construcciones propias de la actividad minera. El concesionario minero, deberá de manera obligatoria cancelar al propietario del predio, un valor monetario por concepto de uso y goce de la servidumbre, así como el correspondiente pago por daños y perjuicios que le irrogare. En caso de no existir acuerdo, la Coordinación de Geología y Minas, determinará ese valor;

- Las de tránsito, acueducto, líneas férreas, aeródromos, andariveles, rampas, cintas transportadoras y todo otro sistema de transporte y comunicación;
- Las establecidas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico para el caso de instalaciones de servicio eléctrico; y,
- Las demás necesarias para el desarrollo de las actividades mineras.

**Art. 102.- Servidumbres voluntarias y convenios.-** Los titulares de derechos mineros pueden convenir con los propietarios del suelo, las servidumbres sobre las extensiones de terreno que necesiten para el adecuado ejercicio de sus derechos mineros, así como también para sus instalaciones y construcciones, con destino exclusivo a las actividades mineras. En el caso de zonas pertenecientes al Patrimonio Cultural, para el otorgamiento de una servidumbre deberá contarse con la autorización del Instituto Nacional Patrimonio Cultural y se estará a las condiciones establecidas en el acto administrativo emitido por dicho Instituto.

**Art. 103.- Servidumbres sobre concesiones colindantes.-** Para dar o facilitar, el acceso a otras concesiones mineras, podrán constituirse servidumbres sobre otras concesiones colindantes o en áreas libres.

**Art. 104.- Constitución y extinción de servidumbres.-** La constitución de la servidumbre sobre los predios, áreas libres o concesiones, es esencialmente transitoria, la cual se otorgará mediante escritura pública y en el caso de ser ordenada por el Municipio de Loja, a través de la entidad competente, esta será protocolizada en una de las Notarías a nivel nacional y posteriormente inscrita en el Registro Minero Nacional.

**Art. 105.- Indemnización por perjuicios.-** Las servidumbres se constituyen previa determinación del monto de la indemnización por todo perjuicio que se causare al dueño del inmueble o al titular de la concesión sirviente y no podrá ejecutarse mientras no se consigne previamente el valor de la misma.

**Art. 106.- Gastos de constitución de la servidumbre y tasa.-** Los gastos que demande la constitución de estas servidumbres serán de cuenta exclusiva del concesionario beneficiado. El proceso para la constitución de la servidumbre se la establece en el reglamento a la Ordenanza; y, el valor por concepto de derecho de trámite es de Una Remuneración Básica Unificada del Trabajador.

### CAPÍTULO III AUTORIZACIÓN DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS MINEROS.

**Art. 107.- De los derechos mineros susceptibles de cesión y transferencia.-** Los derechos mineros en general son susceptibles de cesión y transferencia, previa autorización del Municipio de Loja a través de la Dirección de Obras Públicas o quien haga sus veces, y de libre transmisibilidad por causa de muerte. Dichas transferencias se perfeccionan con la inscripción en el libro correspondiente del Registro Minero Nacional; Los derechos de registro serán los que se encuentran establecidos por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables ARCERNNR. La cesión y transferencia de derechos que emanen de una concesión minera, será nula y no tendrá valor alguno si no precede la autorización emitida por el Municipio de Loja, sin perjuicio de la declaración de caducidad según lo previsto en la ley de minería y la presente ordenanza.

**Art. 108.- De la solicitud para la autorización de cesión y transferencia de derechos mineros.-** El titular del derecho minero que requiera de la Autorización para Cesión y Transferencia de Derechos Mineros, deberá presentar solicitud ante el Municipio de Loja, y deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Determinación exacta del derecho minero motivo de cesión y transferencia, nombre o determinación de la concesión minera, área, ubicación y fecha de otorgamiento inscripción del título minero;
- b) Detalle exacto del porcentaje a ser cedido o transferido;
- c) Determinación e identificación exacta de la persona natural o jurídica a quien se cederá o transferirá el derecho minero.

- d) En el caso en que la solicitud para la autorización o transferencia de derechos mineros fuera presentada por un procurador común o apoderado especial, se deberán contar con la autorización expresa de la mayoría de los socios y la declaración juramentada de los mismos de la que se desprenda que con dicha cesión o transferencia no se afectan derechos de la organización, ni de sus miembros u operadores;
- e) Certificado concedido por el Registro Minero del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión minera, los gravámenes, limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo, además de la existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho registro y que puedan afectar a la concesión;
- f) Declaración juramentada mediante la cual el cesionario declare que no se encuentra inhabilitado de conformidad con el Art. 20 de la Ley Minera en concordancia con lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador, además de las prohibiciones a las que se refiere el literal d) del artículo 23 del Reglamento General de la Ley de Minería;
- g) Para el caso de personas jurídicas, adjuntar copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica; así como, copia actualizada y certificada del nombramiento del representante legal;
- h) Certificado actualizado de cumplimiento de las obligaciones mineras tributarias.
- i) Declaración del cesionario minero inserta en la misma solicitud, a través de la cual manifieste su voluntad de asumir la obligación de subrogar en las obligaciones económicas, técnicas, ambientales y sociales respecto de las cuales se ha comprometido el cedente del derecho minero; y,
- j) Casillero judicial, sea físico o electrónico, para recibir notificaciones.
- k) Pago de derechos a trámite o tasa.

**Art. 109.- Trámite de solicitud.-** Una vez presentada la solicitud y sus documentos habilitantes, EL Municipio de Loja, analizará si la misma cumple con los requisitos establecidos en este instructivo. De encontrarse incompleta la documentación se podrá subsanar en un término de cinco (5) días; vencido dicho término y de no completarse la información solicitada, se considerará la solicitud como no presentada y será archivada.

En el caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos el Municipio de Loja dentro del término de cinco (5) días, remitirá el expediente a la Coordinación Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero, a fin de que en un plazo máximo de treinta (30) días, expida los informes necesarios en el área de su competencia, conforme lo establece el Reglamento General a la Ley de Minería, previo a la autorización o negativa de la cesión y transferencia.

**Art. 110.- De la Resolución.-** La Dirección de Obras Públicas, una vez que reciba los informes técnicos por parte de la Coordinación de Geología y Minas en el plazo máximo de (60) sesenta días contados a partir de la presentación de la solicitud, expedirá y notificará mediante resolución la calificación de idoneidad del cesionario; así como, la autorización o negativa de la solicitud para la cesión y transferencia de derechos mineros.

**Art. 111.- De la celebración del contrato de cesión y transferencia de derechos mineros.-** Con la notificación de la resolución de autorización, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, el cedente y el cesionario celebrarán el contrato de cesión y transferencia de derechos mineros, por escritura pública a la cual deberán adjuntar como documento habilitante la resolución de autorización de cesión y transferencia emitida por la Subsecretaría Zonal de minería correspondiente. Solo podrá celebrarse el contrato con quienes estuvieren habilitados para el ejercicio de la actividad minera.

**Art. 112.- Inscripción en el Registro Minero.-** El cedente o cesionario están obligados a inscribir tanto la autorización y cesión de transferencia de derechos mineros, así como, el contrato de cesión y transferencia de derechos mineros en el Registro Minero, a cargo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables ARCERNNR o quien haga sus veces, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación. La falta de inscripción en el Registro Minero determinará la invalidez de la autorización y del contrato; así como caducará el título minero y la concesión se revertirá al Estado y el área quedará libre.

## TÍTULO VII

**MODIFICACIONES DEL RÉGIMEN****CAPÍTULO I****DE LA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE MINERÍA ARTESANAL AL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA**

**Art. 113.- Definición.-** Es el acto administrativo mediante el cual se modifica los derechos, obligaciones y responsabilidades que emanan de un permiso de Minería Artesanal por aquellos que se generan en una concesión bajo el régimen especial de Pequeña Minería.

**Art. 114.- De la solicitud en el sistema de Gestión Minera.-** El minero artesanal que quiera optar por la modificación del Régimen de Minería Artesanal al Régimen Especial de Pequeña Minería, deberá generar una solicitud en el Sistema de Gestión Minera a cargo de ARCERNNR, la misma que contendrá:

1. En caso de personas naturales: nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, dirección domiciliaria del titular del Permiso de Minería Artesanal, teléfono convencional y/o celular, correo electrónico. En caso de que sea una persona jurídica se solicitará el RUC, nombre del representante legal y su nombramiento debidamente inscrito en el registro pertinente, dirección, teléfono convencional y/o correo electrónico para futuras notificaciones.
2. Nombre y código catastral del Permiso de Minería Artesanal objeto a modificación de régimen
3. Nombres completos y número de Registro de los títulos profesionales del asesor técnico (Ingeniero de minas, geólogo o ingeniero geólogo) acreditados por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

**Art. 115.- Presentación de la solicitud y requisitos.-** Generada la solicitud en el Sistema de Gestión Minera, deberá ser entregada en el término de cinco (5) días, ante la unidad administrativa competente del Ministerio Sectorial. La cual estará firmada por el peticionario y su asesor técnico. A la solicitud se le agregarán los siguientes documentos de manera física y digital:

1. Declaración Juramentada celebrada ante Notario Público, donde conste la voluntad de renunciar al régimen de minería artesanal y modificar el permiso de Minería Artesanal por el Régimen Especial de Pequeña Minería, a fin de asumir todas las responsabilidades técnicas, económicas, sociales y ambientales que conlleva la concesión bajo su nuevo régimen. En dicha declaración deberá constar que el titular del permiso de Minería Artesanal no está incurso en las inhabilidades establecidas en el Art. 153 de la Constitución de la República del Ecuador y 20 de la Ley de Minería.
2. Copias de los Actos Administrativos Previos requeridos por la normativa vigente a la fecha en la que los derechos mineros a modificarse fueron otorgados o cualquier otro acto administrativos que evidencie el cumplimiento de dicha obligación.
3. Un plan de trabajo que contenga:
  1. Cronograma de las actividades mineras proyectadas a realizar en el primer año en el Régimen Especial de Pequeña Minería.
  2. Descripción de la infraestructura a instalar para cumplir con las actividades mineras planificadas en su nuevo régimen.
  3. Descripción del equipo y maquinaria a utilizar en las actividades planificadas a realizar en su nuevo régimen.
  4. Montos proyectados de inversión que justifiquen lo contemplado en los numerales 2 y 3 del numeral 3) de este artículo 115

**Art. 116.- De la verificación y subsanación de la documentación.-** Una vez receptada la documentación prevista en el artículo 114 y 115 de esta ordenanza, la unidad administrativa competente del Ministerio Sectorial, en el término de diez (10) días verificara que esta se encuentre completa y que haya sido entregada dentro del término dispuesto. Adicionalmente solicitará a la ARCERNNR los informes establecidos en el artículo 117 de esta ordenanza.

Si el peticionario presenta la documentación dentro del término dispuesto, pero se encontrase incompleta o no fuera clara, la unidad administrativa competente del Ministerio Sectorial, notificará al peticionario este particular para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la

notificación. La aclare o complete. De no hacerlo se procederá con el archivo y en el caso de que el peticionario solicite, se procederá con la devolución de la documentación recibida.

Entregada la documentación subsanada dentro del término dispuesto. La unidad administrativa competente del Ministerio Sectorial tendrá un término de diez (10) días para verificar el cumplimiento de los requisitos y para solicitar a la ARCERNNR los informes establecidos en el artículo 117 de esta ordenanza

Si la solicitud y los documentos adjuntos que fueron objeto de la subsanación cumpliera con lo establecido en los artículos 114 y 115, se solicitara a la ARCERNNR los informes establecidos en el artículo 117, en caso de que la documentación subsanada no cumpliera con lo establecido en el artículo 114 y 115, se procederá con el archivo y en el caso de que el peticionario solicite se procederá con la devolución de la documentación recibida.

En todos los casos la solicitud de los informes a ser enviada a ARCERNNR, deberá estar acompañada del expediente del proceso en formato físico y digital.

**Art. 117.- De los informes de la ARCERNNR.-** Una vez receptada la solicitud y el expediente del derecho minero objeto de la modificación, la ARCERNNR en el término de veinte (20) días remitirá a la unidad administrativa competente del Ministerio Sectorial. Los informes técnico, legal y catastral favorables.

Si la ARCERNNR determina que los informes no son favorables, en el término previsto emitirá sus observaciones y las notificará al peticionario y al Ministerio Sectorial. Por su parte, el peticionario dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación, deberá aclarar, completar o justificar dichas observaciones a la ARCERNNR

En caso de que el peticionario no presentase las respectivas subsanaciones dentro del término establecido, la ARCERNNR en el término de diez (10) días a partir del vencimiento del tiempo otorgado, remitirá a la unidad administrativa competente del Ministerio Sectorial, un informe no favorable que motive el archivo de la petición de modificación de régimen.

Si la subsanación es presentada dentro del término establecido, ARCERNNR tiene un término de diez (10) días contados a partir de la recepción de dichos documentos para revisarlos y remitir los informes técnicos, legales y catastrales favorables a la unidad administrativa competente del Ministerio Sectorial con el expediente en digital y físico. Si las inconsistencias que generaron las subsanaciones persisten. Se considerará como un informe no favorable y motivará el archivo de la petición de modificación de régimen.

**Art. 118.- De la Resolución.-** Una vez que la Unidad Administrativa competente del Ministerio Sectorial, cuente con los informes de ARCERNNR dentro del término de diez (10) días, emitirá la Resolución de Modificación de Régimen motivada.

Si los informes de la ARCERNNR son favorables se emitirá una resolución favorable de modificación de régimen minero, esta deberá contener todas las obligaciones de carácter legal, ambiental, técnicas, económicas, sociales, de capacitación, de seguridad industrial y las demás establecidas en la ley de Minería y su Reglamento.

Dentro de la resolución, la unidad administrativa competente del Ministerio sectorial ordenará la modificación precisa del derecho minero, es decir, del permiso otorgado para el Régimen Especial de Minería Artesanal por el título minero para el Régimen Especial de Pequeña Minería.

También se ordenará que el titular minero que obtuvo la modificación de régimen. En el término de treinta (30) días registre la condición de pequeño minero ante la autoridad administrativa minera competente del Ministerio Sectorial. Conforme lo dispone el artículo 140 de la Ley de Minería y 14 del Reglamento General a la Ley de Minería, de incumplir con esta disposición el titular minero no podrá acceder a los derechos y beneficios que confiere el Régimen Especial de Pequeña Minería.

Finalmente, al ser una modificación del derecho minero, la concesión bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería, mantendrá el nombre y el código catastral contenido en el permiso del código catastral conferido en el permiso de Minería Artesanal.

En caso de que los informes de la ARCERNNR, sean no favorables se emitirá una resolución administrativa debidamente motivada con el archivo del trámite y en el caso de que el peticionario solicite se procederá con la devolución de la documentación recibida.

**Art. 119.- Del Plazo.-** El plazo de vigencia será el resultado de la diferencia de (tiempo que dure la concesión) en años menos el tiempo que mantuvo el permiso bajo el Régimen de Minería Artesanal, con la posibilidad de ser ampliado o renovado de conformidad a lo establecido en el artículo 36 de La Ley de Minería y su Reglamento General de Aplicación.

**Art. 120.- De la Notificación de la Resolución de Modificación de Régimen.-** La unidad administrativa competente del Ministerio Sectorial notificará en el término de tres (3) días. Al titular de la concesión minera, al Titular de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio Sectorial, al titular de la ARCERNNR y al titular del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la resolución emitida.

**Art. 121.- Inscripción de la Resolución Administrativa de Modificación.-** Para plena validez del acto administrativo el titular de la concesión minera deberá protocolizar la Resolución de Modificación de Régimen en una notaría pública e inscribirla en el Registro Minero a cargo de ARCERNNR de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento General a la Ley de Minería. La Inscripción se debe realizar en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su notificación. La falta de inscripción en el Registro Minero dentro del término previsto en este instrumento, causará el archivo del proceso administrativo sin perjuicio que el titular minero pueda iniciarlo nuevamente.

El titular minero deberá entregar en el término de diez (10) días a la unidad administrativa competente del Ministerio sectorial un ejemplar de la Resolución administrativa de Modificación debidamente inscrita en el Registro Minero para los fines legales pertinentes.

## CAPÍTULO II

### DE LA ACUMULACIÓN DE PERMISOS DE MINERÍA ARTESANAL Y MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA.

**Art. 122.- Definición de acumulación de áreas que cuentan con permisos de minería artesanal.-** Para efectos de este capítulo, la acumulación de áreas es el acto administrativo por el cual. Dos (2) o más permisos de Minería Artesanal contiguos se agrupan. Para generar un solo derecho sobre el área resultante, bajo la modalidad de Régimen especial de Pequeña Minería.

## SECCIÓN I

### Procedimiento administrativo

**Art. 123.- De la solicitud en el Sistema de Gestión Minera.-** Los mineros artesanales que quieran optar por la acumulación de sus áreas con fines de modificar sus permisos de Minería Artesanal por la de concesión bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería, deberán generar una solicitud en el Sistema de Gestión Minera a cargo de ARCERNNR. La misma que contendrá:

1. En caso de personas naturales: nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, dirección domiciliaria del titular del Permiso de Minería Artesanal, teléfono convencional y/o celular, correo electrónico. En caso de que sea una persona jurídica se solicitará el RUC, nombre del representante legal y su nombramiento debidamente inscrito en el registro pertinente, dirección, teléfono convencional y/o correo electrónico para futuras notificaciones.
2. Nombres y códigos catastrales de los Permisos de Minería Artesanal a acumularse y modificarse.

3. Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, dirección domiciliaria, teléfono convencional y/o celular, correo electrónico para notificaciones del Procurador quien representará administrativamente y legalmente a todos los titulares de un permiso de Minería Artesanal que tengan la voluntad de acumular sus permisos y modificarlos al Régimen Especial de Pequeña Minería.
4. Nombres completos y número de Registro de los títulos profesionales del asesor técnico (Ingeniero de minas, geólogo o ingeniero geólogo) acreditados por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

**Art. 124.- Presentación de la solicitud y requisitos.-** Generada la solicitud en el Sistema de Gestión Minera, deberá ser entregada en el término de cinco (5) días, ante la unidad administrativa competente del Ministerio Sectorial, la cual estará firmada por todos los peticionarios y su asesor técnico. A la solicitud se le agregara los siguientes documentos de manera física y digital:

1. Escritura Pública o copia certificada de la procuración común debidamente inscrita en el Registro Minero, otorgada por cada uno de los titulares de un permiso de Minería Artesanal que tiene la voluntad de acumular y modificar dicho permiso.
2. Declaración juramentada celebrada ante Notario Público de los peticionarios donde conste la voluntad de renunciar al régimen de minería artesanal con el objeto de acumular y modificar el permiso de Minería Artesanal y asumir todas las responsabilidades técnicas, económicas, sociales y ambientales que conllevan la concesión bajo el régimen Especial de Pequeña Minería, en dicha declaración deberá constar que los peticionarios no están incurso en las inhabilidades establecidas en el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador y 20 de la Ley de Minería.
3. Para los titulares de un permiso de minería artesanal que desean acumular sus áreas con el objeto de modificar su régimen. Y que para el efecto previamente hayan constituido una compañía. Se presentara el certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal extendido por la Superintendencia de Compañías; de ser una sociedad con personería jurídica, bajo el control de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, se anexara el acto administrativo que aprobó la personería jurídica de la asociación. Debidamente inscrito en el correspondiente registró; las cuales contarán con objeto social único relacionado a la minería y su RUC.  
Se anexará el nombramiento del representante legal quien representará a todos los titulares de un permiso de minería artesanal objeto de la modificación, por lo que en este caso no será necesario contar con la procuración común.
1. Copia de los Actos Administrativos previos requeridos por la normativa vigente a la fecha en la que los derechos mineros a cumularse y modificarse fueron otorgados o cualquier otro acto administrativo que evidencie el cumplimiento de dicha obligación.
2. Un plan de trabajo que contendrá :
  1. Número de hectáreas mineras e identificación de las coordenadas de todos los vértices del polígono resultante de la nueva superficie. En sistema de referencia PSAD 56 y de conformidad al artículo 32 de la Ley Minera, ubicación geográfica, determinando parroquia, cantón y provincia en que se encuentra localizada.
  2. Cronograma de actividades mineras proyectadas a realizar en el primer año en el Régimen Especial de Pequeña Minería.
  3. Descripción de la infraestructura a instalar para cumplir con las actividades mineras planificadas a realizar en su nuevo régimen.
  4. Descripción del equipo y maquinaria a utilizar en las actividades planificadas a realizar en su nuevo régimen.
  5. Montos proyectados de inversión que justifiquen lo completado en los numerales 3 y 4 de este literal.

**Art. 125.- De la verificación y subsanación de la documentación.-** Una vez receptada la documentación prevista en el artículo 123 y artículo 124 de esta ordenanza, la unidad administrativa competente del Ministerio Sectorial en el término de diez (10) días. Verificará que está se encuentre completa y que haya sido entregada dentro del término dispuesto, adicionalmente solicitará a la ARCERNR los informes establecidos en el artículo 126 de esta ordenanza.

Si el peticionario presentare la documentación dentro del término dispuesto, pero se encontrase incompleta o no fuere clara, la unidad administrativa competente del Ministerio Sectorial, notificará al peticionario este particular para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación. La aclare o complete. De no hacerlo. Se procederá con el archivo y en el caso de que el peticionario solicite. Se procederá con la devolución de la documentación recibida.

Entregada la documentación subsanada dentro del término dispuesto, la unidad administrativa competente del Ministerio Sectorial. Tendrá un término de diez (10) días para verificar el cumplimiento de los requisitos y para solicitar a la ARCERNNR los informes establecidos en el artículo 126 de esta ordenanza.

Si la solicitud y los documentos adjuntos que fueron objeto de la subsanación cumplieren con lo establecido en los artículos 123 y 124, se solicitará a la ARCERNNR los informes establecidos en el art. 126, en caso de que la documentación subsanada no cumpliera con los artículos establecidos en los artículos 123 y 124, se procederá con el archivo y en el caso de que el peticionario solicite. Se procederá con la devolución de la documentación recibida.

En todos los casos, la solicitud de los informes deberá estar acompañada del expediente del proceso en formato físico y digital.

**Art. 126.- De los informes de ARCERNNR.-** Una vez receptada la solicitud y el expediente de los derechos mineros objeto de modificación, ARCERNNR en el término de veinte (20) días remitirá a la unidad administrativa competente del Ministerio Sectorial. Los informes técnico, legal y catastral favorables.

Si la ARCERNNR determina que los informes no son favorables, en el término previsto emitirá sus observaciones y las notificara al peticionario y al Ministerio Sectorial. Por su parte, el peticionario dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación, deberá aclarar completar o justificar dichas observaciones a la ARCERNNR

En caso de que el peticionario no presente las respectivas subsanaciones dentro del término establecido, la ARCERNNR en el término de diez días contados a partir del vencimiento del tiempo otorgado, remitirá a la unidad administrativa competente del Ministerio Sectorial, un informe no favorable que motive el archivo de la petición de modificación de régimen.

Si la subsanación es presentada dentro del término establecido, la ARCERNNR tiene un término de diez días contados a partir de la recepción de dichos documentos para revisarlos y emitir los informes técnico, legal y catastral favorables a la unidad administrativa competente del Ministerio Sectorial con el expediente en digital y físico. Si las inconsistencias que generaron las subsanaciones persisten. Se considerará como un informe no favorable y motivará el archivo de la petición de modificación de régimen.

**Art. 127.- De la Resolución.-** Una vez que la unidad administrativa competente del Ministerio Sectorial cuente con los informes de la ARCERNNR dentro del término de diez (10) días, emitirá la Resolución de Modificación de Régimen motivada.

Si los informes de la ARCERNNR son favorables se emitirá la Resolución Administrativa debidamente motivada de Acumulación de Áreas y Modificación de Régimen: ésta deberá contener todas las obligaciones de carácter legal, ambiental, técnicas, económicas, sociales, de capacitación, de capacitación, de seguridad industrial y las demás establecidas en la Ley de Minería y su Reglamento.

También se ordenará que el procurador común o representante legal de los titulares mineros que obtuvieron la acumulación de áreas y modificación de régimen, en el término de treinta días, registre la condición de pequeño minero ante la autoridad administrativa minera competente del Ministerio Sectorial, conforme lo dispone el artículo 140 de la Ley de Minería y 14 del Reglamento General a

la Ley de Minería, de incumplir con esta disposición el titular minero no podrá acceder a los derechos y beneficios que confiere el Régimen Especial de Pequeña Minería.

La Resolución que acumule y modifique el derecho minero dentro del Régimen Especial de Pequeña Minería será otorgado a nombre del procurador común o representante legal, que para el efecto hayan designado los peticionarios, de conformidad a lo establecido en el Artículo 123 de esta ordenanza

La concesión producto de la acumulación y modificación de régimen, conservará el nombre y el código catastral del permiso de Minería Artesanal por el título minero bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería.

En caso de que los informes de la ARCERNNR, no sean favorables se emitirá una resolución debidamente motivada con el archivo y en el caso de que el peticionario solicite se procederá con la devolución de la documentación recibida.

**Art. 128.- Del Plazo.-** El Plazo de vigencia será la diferencia de (tiempo que dure la concesión) en años, menos el tiempo que mantuvo el permiso de Minería Artesanal que cuente con menor tiempo de vigencia a la fecha de la emisión del título minero modificado bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería, con la posibilidad de ser ampliado o renovado de conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Minería y su Reglamento General de Aplicación.

**Art. 129.- De la Notificación de la Resolución de Modificación de Régimen.-** La unidad administrativa competente del Ministerio Sectorial notificará en el término de tres (3) días, al procurador común o representante legal, al titular de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio Sectorial, al titular de la ARCOM y al titular del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica la resolución emitida.

**Art. 130.- Inscripción de la Resolución Administrativa de Modificación.-** Para plena validez del acto administrativo el titular de la concesión minera deberá protocolizar la Resolución de Modificación de Régimen en una notaría pública e inscribirla en el Registro Minero a cargo de la ARCERNNR de conformidad con lo establecido en artículo 11 del Reglamento General a la Ley de Minería. La inscripción se la deberá realizar en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su notificación. La falta de inscripción en el Registro Minero dentro del término previsto en este instrumento. Causará el archivo del proceso administrativo sin perjuicio de que el titular minero pueda iniciarlo nuevamente.

El titular minero deberá entregar en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su notificación. La falta de inscripción en el Registro Minero dentro del término previsto en este instrumento, causará el archivo del proceso administrativo sin perjuicio de que el titular minero pueda iniciarlo nuevamente.

El titular minero deberá entregar en el término de diez días a la unidad administrativa competente del Ministerio Sectorial un ejemplar de la Resolución Administrativa de Modificación debidamente inscrita en el Registro Minero, para los fines legales pertinentes.

### CAPÍTULO III

#### CONTRATOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES MINERAS ENTRE UN CONCESIONARIO MINERO DE PEQUEÑA MINERÍA CON TERCEROS, OPERADORES O SUBCONTRATISTAS

**Art. 131.- Los contratos para realizar actividades mineras entre un concesionario minero de pequeña minería con terceros, operadores o subcontratistas.-** Deberán estar enmarcados en las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 15 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal y/o el instructivo para la aplicación del artículo 14 del reglamento del régimen especial de pequeña minería y minería artesanal; dicho contrato es susceptible, previo informe favorable de la Coordinación de Geología y Minas de la Dirección de Obras Públicas Municipales, dichos contratos se perfeccionan con la inscripción en el libro correspondiente del

Registro Minero Nacional; los derechos de registro serán los que se encuentren establecidos por la Agencia de Regulación y control de Energías y Recursos Naturales No Renovables ARCERNNR. El contrato de operación no podrá ser ejecutado, si el titular minero no ha cumplido con las obligaciones mineras y ambientales exigidas en la Ley de Minería, Reglamentos y Ordenanzas vigentes.

**Art. 132.- De la solicitud para realizar contratos de actividades mineras entre un concesionario minero de pequeña minería con terceros, operadores o subcontratistas.-** El titular del derecho minero, deberá presentar solicitud ante el Municipio de Loja, y deberá contener los siguientes requisitos:

1. Nombre de la concesión minera y código catastral donde se pretende realizar las actividades Mineras.
2. Datos del operador minero, tercero o subcontratista; con la determinación exacta de la persona natural o jurídica
3. Plazo de vigencia del contrato de actividades mineras, el mismo no podrá exceder el tiempo de vigencia de la concesión
4. Límites del área objeto del contrato
5. Verificar cumplimiento de obligaciones mineras tributarias
6. Certificado actualizado de cumplimiento de obligaciones ambientales.
7. Presentación borrador del contrato, en el mismo deberá contener:
  - a) Acuerdos económicos, modalidad de pago, periodicidad, y cualquier otro acuerdo económico que satisfaga a las dos partes
  - b) Cumplimiento de obligaciones tributarias (pago de regalías mineras y patentes de conservación minera); el contratista operador o tercero debe presentar al titular minero los rubros correspondientes a los costos de producción que emanen de las actividades mineras hasta su comercialización.
  - c) Capacidad de producción, que por ningún motivo excederán los rangos permitidos para pequeña minería.
  - d) Transporte de material que se realizara con la guía de movilización autorizada por la coordinación de geología y minas
  - e) Modo de explotación que deberá estar enmarcado en el plan de explotación aprobado a la concesión minera donde se realizará las actividades mineras. (En el caso de existir cambios se deberá solicitar a la Coordinación de Geología y Minas ampliación o alcance al plan de explotación aprobado.)
  - f) Servicios de alquiler o arrendamiento de equipos o maquinaria
  - g) Del permiso de uso de agua.
  - h) Obligaciones ambientales (responsabilidades – socio ambientales)
  - i) Responsabilidades laborales.
  - j) Mediación y arbitraje.
  - k) Derecho de trámite (50% S.B.U.)

**Art. 133.- Trámite de solicitud.-** Una vez presentada la solicitud la Coordinación de Geología y Minas de la Dirección de Obras Públicas Municipales, analizará si la misma cumple con los requisitos establecidos para el efecto. y verificará que el contenido de dicha documentación concuerde con lo establecido en el contenido del contrato; en un término de treinta días (30) días; contados a partir de su recepción, emitirá el pronunciamiento a través del informe favorable para la celebración del contrato de actividades mineras entre un concesionario minero de pequeña minería con terceros, operadores o subcontratistas

En el caso de existir observaciones, la Coordinación de Geología y Minas de la Dirección de Obras Públicas Municipales, las pondrá en conocimiento al titular de la concesión minera, para que en término de quince (15) días a partir de su notificación las subsane complete o aclare.

De realizarse la subsanación por parte del titular de la concesión minera dentro del término establecido la Coordinación de Geología y Minas dentro del término de diez días contados a partir de su recepción, procederá con la emisión de su respectivo informe.

En el caso de no realizarse la subsanación por parte del titular de la concesión minera dentro del término establecido, o si entregada esta, no cumple por lo requerido por la Coordinación de Geología y Minas se procederá con el archivo de la misma.

**Art. 134.- Celebración del Contrato.-** Una vez que se cuente con el informe favorable para la celebración del contrato entre un concesionario minero de pequeña minería con terceros, operadores o subcontratistas emitido por la Coordinación de Geología y Minas, en el término de diez días el titular de la concesión minera y el tercero, operador o subcontratista podrán celebrar el contrato mediante escritura pública en cualquier notaría del país.

**Art. 135.- Inscripción del Contrato en el Registro Minero.-** Para la plena validez del contrato para realizar actividades mineras entre un concesionario minero de pequeña minería con terceros, operadores o subcontratistas, el titular de la concesión minera deberá inscribir en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables ARCERNR o quien haga sus veces, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación. La falta de inscripción dentro del término establecido causará su invalidez de pleno derecho sin requisito adicional de ninguna naturaleza.

Cumplida la Inscripción en el Registro Minero, el titular de la concesión minera entregará al Ministerio Sectorial, en un término de diez días, a partir de la fecha de su inscripción, un (1) ejemplar del contrato para realizar actividades mineras entre un concesionario minero de pequeña minería con terceros, operadores o subcontratistas operación para actividades debidamente registrado.

## TÍTULO VIII DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ÁRIDOS Y PÉTREOS), BAJO LOS RÉGIMENES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL CANTÓN LOJA.

### CAPÍTULO I COMPETENCIA Y ÁMBITO

**Art. 136.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.-** El Municipio de Loja, luego de haber sido acreditado (Resolución No. 520 de 03 de junio de 2015) por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

**Art. 137.- Ámbito de competencia.-** La regularización ambiental en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Loja, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

**Art. 138.- Instancia competente en el Municipio.-** La Jefatura de Ambiente del Municipio de Loja es competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta ordenanza en cuánto se refiere al tema ambiental.

La Comisaría de Ambiente y Minería del Municipio de Loja, será la instancia competente para ejecutar las sanciones, mismas que estarán enmarcadas en la normativa ambiental vigente.

### CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

**Art. 139.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.-** Toda actividad minera, ubicada en el Cantón Loja está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 140.- Normativa aplicable en materia ambiental.-** Los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos y beneficiarios de autorizaciones municipales para explotación de áridos y pétreos estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones de las ordenanzas expedidas por el Municipio de Loja en materia ambiental, y a la regulación, seguimiento, control y régimen sancionatorio establecido en las mismas, así como en la normativa ambiental nacional aplicable.

### **CAPÍTULO III DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN AMBIENTAL**

**Art. 141.- Regularización ambiental nacional para el sector minero.-** Tiene como objetivo, particularizar los procesos de registro y licenciamiento ambiental de los proyectos o actividades mineras que se desarrollan en el país, en función de las características específicas de éstos y de los riesgos e impactos ambientales que generan al ambiente.

Los proyectos mineros dentro del régimen especial de minería artesanal requerirán de un registro ambiental.

Los proyectos o actividades mineras dentro de los regímenes de pequeña minería al realizarse labores de explotación requerirán de una licencia ambiental.

Se deberá realizar el proceso de regularización ambiental, conforme lo determinado en el procedimiento contenido en el Sistema Único de Información Ambiental.

**Art. 142.- Para efectos de la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, y Auditorías Ambientales para actividades mineras.-** Se requerirá la intervención de consultores calificados y registrados por la Autoridad Competente.

**Art. 143.- Certificado de intersección.-** En todos los casos el titular minero deberá obtener de la Autoridad Ambiental el Certificado de Intersección del cual se desprenda la intersección de la obra, actividad o proyecto con relación a las Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal del Estado o Bosques Protectores. El certificado de intersección será obtenido por una sola vez durante la vigencia del derecho minero; las normas técnicas ambientales deberán determinar en qué circunstancias las actividades desarrolladas fuera del certificado de intersección pueden ser autorizadas, y los criterios bajo los cuales se debe solicitar un nuevo certificado de intersección y su respectiva licencia ambiental de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

En el caso de que la obra, actividad o proyecto interseccione con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en cuanto a actividades extractivas se refiere, se procederá de acuerdo a lo que dispone el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador y las normas que para tal efecto se expidan por la autoridad competente.

En el caso de que la obra, actividad o proyecto tenga relación con el patrimonio forestal del Estado o bosques protectores, el titular minero, previo al proceso de licenciamiento ambiental, deberá solicitar a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la certificación de viabilidad ambiental calificada con el informe de factibilidad de la obra, actividad o proyecto. Esta certificación será expedida por el Director Nacional Forestal. Dicho certificado se obtendrá del Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

Los certificados de intersección serán emitidos para toda concesión minera, permisos de minería artesanal, y otros.

**Art. 144.- Requisitos previos.-** El titular minero previo al inicio del proceso de regularización ambiental en cualquiera de las fases mineras, deberá presentar al Municipio de Loja un certificado de vigencia de derechos mineros, acompañado del título minero o permiso.

#### CAPÍTULO IV

##### PAGO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE REGULACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

**Art. 145.- Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.-** Los valores que recaude el Municipio de Loja como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable – AAAr, se efectuarán a través de Rentas Municipales en base a las siguientes regulaciones:

- Pequeña Minería: los valores recaudados se realizarán en base al Acuerdo Ministerial 083-B del 8 de julio de 2015.
- Minería Artesanal: Se exonera el pago de tasas administrativas conforme lo estipula el Acuerdo Ministerial 228 del 18 de noviembre de 2011.

#### CAPÍTULO V

##### DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

**Art. 146- Objeto de la participación ciudadana en la regularización ambiental.-** La participación ciudadana en la regularización ambiental tiene por objeto dar a conocer los posibles impactos socioambientales de un proyecto, obra o actividad así como recoger las opiniones y observaciones de la población que habita en el área de influencia social correspondiente.

**Art. 147.- Alcance de la participación ciudadana.-** El proceso de participación ciudadana se realizará de manera obligatoria para la regularización ambiental de todos los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto.

**Art. 148.- Momento de la participación ciudadana.-** Los procesos de participación ciudadana se realizarán de manera previa al otorgamiento de las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes.

**Art. 149.- Financiamiento.-** Los costos para cubrir los procesos de participación ciudadana serán asumidos por el Titular Minero.

**Art. 150.- Mecanismos de participación ciudadana en la regularización ambiental.-** Sin perjuicio de otros mecanismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la ley se establecen como mecanismos de participación ciudadana en la regularización ambiental los definidos en la política pública del Ministerio Rector como son:

- a) Asamblea de presentación pública;
- b) Talleres de socialización ambiental;
- c) Reparto de documentación informativa sobre el proyecto;
- d) Página web;
- e) Centro de Información Pública; y,
- f) Los demás mecanismos que se establezcan en la norma técnica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto.

Sin perjuicio de las disposiciones previstas, la Autoridad Ambiental Competente, dentro del ámbito de sus competencias, pueden incorporar particularidades a los mecanismos de participación ciudadana para la gestión ambiental, con el objeto de permitir su aplicabilidad, lo cual deberá ser debidamente justificado.

**Art. 151.- Facilitadores Ambientales.-** Para la organización, conducción, registro, sistematización, manejo de información, análisis e interpretación del proceso de participación social, la Autoridad Ambiental Nacional, establecerá una base de datos de facilitadores ambientales.

El facilitador ambiental mantendrá independencia e imparcialidad con el Consultor y el Titular Minero durante el Proceso de Participación Ciudadana, por tanto, para que un facilitador ambiental pueda ser designado para un proceso de Participación Ciudadana, no tendrá que haber sido parte del equipo multidisciplinario que elaboró el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental motivo del proceso de Participación Ciudadana.

La Autoridad Ambiental Nacional emitirá la normativa para la calificación, designación y evaluación de los facilitadores ambientales.

**Art. 152.- Designación de Facilitador.-** El facilitador ambiental será designado por la Autoridad Ambiental Nacional a través del Sistema único de Información Ambiental, previo al ingreso de la siguiente documentación por parte del Titular Minero:

1. Documento emitido por la Autoridad Ambiental Competente, mediante el cual se indica al Titular Minero que el Estudio de Impacto Ambiental fue revisado y se encuentra apto para ser socializado.
2. Factura del pago realizado a la Autoridad Ambiental Nacional por los servicios de facilitador ambiental.

La Autoridad Ambiental Competente, de considerarlo pertinente, con base en criterios de extensión geográfica del proyecto, obra o actividad, u otros criterios aplicables, podrá disponer la asignación de uno o más facilitadores adicionales para el desarrollo del proceso de participación ciudadana, para lo cual requerirá al Titular Minero el pago de los valores respectivos.

**Art. 153.- Financiamiento de Facilitadores Ambientales.-** Los costos para cubrir los procesos de participación ciudadana serán asumidos por el Titular Minero.

## CAPÍTULO VI OBLIGACIONES DEL TITULAR MINERO

**Art. 154.- Obligaciones generales.-** Toda acción relacionada a la gestión ambiental para la explotación de materiales áridos y pétreos deberá planificarse y ejecutarse sobre la base de los principios de sustentabilidad, equidad, consentimiento informado previo, representatividad validada, coordinación, precaución, prevención, mitigación, y remediación de impactos negativos, solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, reciclaje y reutilización de residuos, conservación de recursos en general, minimización de residuos, uso de tecnologías más limpias, tecnologías alternativas ambientalmente responsables y respeto a los derechos colectivos y a las culturas y prácticas tradicionales y posesiones ancestrales. Igualmente deberán considerarse los impactos ambientales de cualquier producto, industrializados o no, durante su ciclo de vida.

**Art. 155.- Protección ambiental.-** Los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos y beneficiarios de Autorizaciones Municipales para explotación de áridos y pétreos deberán acatar en el ejercicio de sus actividades las normas, procedimientos, procesos y subprocesos, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos que las actividades de explotación de áridos y pétreos puedan tener sobre el ambiente y hacia las personas o comunidades que habitan en el área de influencia del proyecto.

**Art. 156.- Autorización Administrativa Ambiental.-** Los titulares de derechos mineros, autorizaciones de inicio de explotación; autorizaciones para libre aprovechamiento, contratos de explotación minera, así como de las autorizaciones para instalar de Plantas, Hormigoneras y Depósitos de Materiales Áridos y Pétreos, previo al inicio de cualquiera de sus actividades relacionadas, deberán contar con la Autorización Administrativa Ambiental correspondiente conferida por la Autoridad Ambiental competente, a efectos de regularizar, prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades, para lo cual se sujetarán a la normativa ambiental aplicable.

**Art. 157.- Responsabilidad.-** Los titulares de derechos mineros, autorizaciones de inicio de explotación; contratos de explotación minera, así como de las autorizaciones para instalar de Plantas, Hormigoneras y Depósitos de Materiales Áridos y Pétreo serán responsables civil, penal y administrativamente por las actividades y operaciones que ejecuten ante las autoridades competentes y los ciudadanos en general, por lo tanto, será de su directa y exclusiva responsabilidad la aplicación y cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y en particular de las medidas de prevención, mitigación, compensación, seguimiento, control, remediación, reparación, cierres parciales, totales y abandonos, sin perjuicio de la responsabilidad que solidariamente puedan tener sus contratistas.

**Art. 158.- Cumplimiento de obligaciones.-** Los Titulares Mineros serán responsables de la ejecución e implementación de los planes de manejo ambiental y están obligados cumplir los términos de dichos planes con sujeción a la normativa ambiental vigente en el país.

Las actividades mineras están sujetas a la observancia del principio de precaución, según el cual, la falta de evidencia científica no puede constituir justificativo para no adoptar medidas preventivas, cuando se presuma que hay posible daño ambiental, en cuyo caso, se podrá ordenar la elaboración de estudios técnicos científicos a costa del titular minero o las diligencias que permitan determinar si son necesarias medidas preventivas, su ratificación o se deje sin efecto las mismas.

Los titulares de derechos mineros no tendrán responsabilidad respecto de daños ambientales generados por otras actividades ajenas a sus labores mineras siempre y cuando el titular minero demuestre documentada y técnicamente que dichos daños no fueron provocados por él. En este caso, deberá, de ser posible identificar al responsable. Con la información referida, la Autoridad Ambiental iniciará los procedimientos administrativos y procesos judiciales que correspondan. Es obligación del titular de derechos mineros denunciar y solicitar el respectivo amparo administrativo por las actividades ilegales, conforme lo establecen los artículos 63 y 101 de la Ley de Minería y el Reglamento a Ley de Minería, respectivamente.

Si dichos daños provienen de la realización de actividades mineras previas a la obtención de la mencionada licencia ambiental o por actividades mineras ilegales durante la vigencia de la misma, el plan de manejo ambiental deberá contemplar medidas de reparación integral (remediación, restauración, compensación y/o indemnización, acciones de no repetición), conforme a lo establecido en el Acuerdo Interministerial Nro. 001 de 12 de octubre 2012 y demás Normativa Ambiental aplicable; así como la aplicación de los procedimientos administrativos a los que se hace referencia en el capítulo XIV del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras – RAAM.

**Art. 159.- Empleo de métodos, equipos y tecnologías.-** El titular minero está obligado a realizar sus actividades de explotación empleando métodos que prevengan, minimicen o eliminen los daños al suelo, al agua, al aire, a la biota, y a las concesiones y poblaciones colindantes.

En todas las operaciones de las actividades mineras, se utilizarán equipos y materiales que correspondan a tecnologías aceptadas en la industria minera, compatibles con la protección del ambiente.

Una evaluación comparativa de compatibilidad ambiental de las tecnologías propuestas se realizará en el respectivo estudio ambiental, en el capítulo de análisis de alternativas o en las actualizaciones de planes de manejo ambiental, según sea el caso.

La viabilidad de la tecnología propuesta en el estudio ambiental deberá ser validada previamente.

**Art. 160.- Desbroce de vegetación.-** El desbroce de vegetación en cualquiera de las fases mineras estará limitado a la superficie requerida sobre la base de consideraciones técnicas y ambientales determinadas en los estudios ambientales. En el caso de madera a ser cortada o desbroce de cobertura vegetal, el titular minero deberá acatar lo dispuesto en la normativa vigente para tal efecto.

**Art. 161.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.-** En el evento de que la explotación [de materiales áridos y pétreos requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos que

cuenten con la Autorización de Inicio de explotación, tendrán la obligación de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental. La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable controlará el cumplimiento de esta obligación.

**Art. 162.- De las especies silvestres.-** En el desarrollo de las diferentes fases de la actividad minera se prohíbe la captura, o acoso intencional de la fauna silvestre y la tala innecesaria de vegetación.

En la evaluación de impactos ambientales se señalarán las posibles afectaciones a las especies silvestres y se establecerán las correspondientes medidas de prevención, protección, control y mitigación, si para este efecto se requiere la colección de especies de flora y fauna silvestre se deberá contar con el correspondiente permiso otorgado por la Autoridad Ambiental competente.

**Art. 163.- Capacitación ambiental.-** Los titulares de derechos mineros están obligados a mantener programas de información, capacitación y concienciación ambiental permanentes de su personal a todo nivel, para incentivar acciones que minimicen el deterioro ambiental.

El plan de manejo ambiental determinará las formas y temas cómo el titular minero entrenará y capacitará a sus trabajadores, a fin de que estos sean referentes a la gestión ambiental del proyecto minero, con el propósito de que toda la operación se enmarque en lo establecido en el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras vigente. Se prestará especial atención al mantenimiento de relaciones armónicas de los titulares mineros con las comunidades.

La ejecución de dichos programas deberá incluirse en los informes de cumplimiento del plan de manejo ambiental para su revisión y aprobación por parte del Municipio de Loja en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.

**Art. 164.- Información y difusión.-** El titular minero incluirá en los planes de manejo ambiental programas de información y difusión permanente a fin de mantener informada a la comunidad del área de influencia sobre el desarrollo del proyecto minero conforme a las regulaciones aplicables.

**Art. 165.- Del patrimonio cultural.-** Si en forma previa o durante la ejecución de labores mineras se estableciera, en el área la presencia de vestigios arqueológicos o del patrimonio cultural del país, el titular minero deberá suspender sus actividades e informar del particular al Municipio de Loja y al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. La Autoridad Ambiental expedirá las observaciones que serán de obligatorio cumplimiento.

Cuando las actividades mineras tengan lugar en áreas señaladas por los estudios ambientales como de sensibilidad cultural, el titular minero desarrollará sus actividades de manera tal que estas no afecten la integridad de dichas áreas, para lo cual, en el correspondiente estudio ambiental se precisarán medidas adecuadas de prevención, control, rehabilitación y/o planes de rescate específicos en caso de que requiera el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el marco de la Ley de Patrimonio Cultural y sus Reglamentos.

**Art. 166.- De la población local.-** Todo titular minero deberá contar con un Plan de Relaciones Comunitarias que cumpla con el propósito de disminuir, mitigar y compensar los impactos socio-ambientales generados por su actividad. Este plan se desarrollará con las comunidades ubicadas en el área de influencia del proyecto, y de manera coordinada con los planes de desarrollo de los gobiernos locales involucrados.

El Municipio de Loja, en coordinación con los niveles de gobierno competentes, y con el propósito de buscar la solución a los problemas ocasionados por los impactos ambientales de la actividad minera; investigará, analizará y evaluará las denuncias presentadas por personas naturales o jurídicas; y, procederá a comunicar del particular a los titulares mineros a fin de que den solución a tales problemas.

Una vez investigadas las denuncias presentadas y en caso de resultar fundamentadas y comprobadas, se solicitará la aplicación de las sanciones administrativas, civiles o penales conforme a la Ley.

**Art. 167.- Vencimiento del plazo o caducidad.-** En caso de producirse el vencimiento del plazo o la declaratoria de caducidad del derecho minero y consecuentemente la revocatoria de la Autorización de Inicio de Explotación de materiales Áridos y Pétreos, la responsabilidad del Beneficiario por daños ambientales implicará la obligación de remediación, reparación y restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades, si hubiere lugar a ello, de conformidad a la normativa ambiental aplicable.

**Art. 168.- Reducción o renuncia de las concesiones mineras municipales.-** El beneficiario deberá informar a la Autoridad Ambiental competente con la reducción o renuncia de la concesión minera municipal para explotación de áridos y pétreos para efectos de determinar los pasivos ambientales que quedarán bajo su responsabilidad, los cuales deberán ser remediados conforme a la normativa ambiental aplicable.

**Art. 169.- Cierre de minas.-** Cuando por agotamiento de las reservas de materiales áridos y pétreos, o por cualquier causa se produzca el cierre de la mina, deberán realizarse adecuadamente las operaciones de desmantelamiento de campamentos, viviendas, maquinaria, equipos, obras de infraestructura, servidos instalados, y otros, de acuerdo a lo establecido en el plan de manejo ambiental y específicamente en el plan de cierre de mina respectivo debidamente aprobado por la Coordinación de Geología y Minas.

El área será reacondicionada de acuerdo a lo establecido en los estudios ambientales presentados y de acuerdo a las condiciones naturales del entorno, contando con la debida aprobación por parte de la autoridad ambiental competente. Así mismo, se podrá adecuar para su uso con otros fines, especialmente culturales o recreativos, previa coordinación y autorización de las autoridades competentes. Los titulares y ex titulares o beneficiarios y ex beneficiarios que hubieren producido daños al ambiente, a los sistemas ecológicos, alteraciones o pasivos ambientales, serán responsables de la remediación, compensación y reparación de los daños causados por efecto de sus actividades mineras realizadas antes y después del cierre de operaciones, respectivamente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a las que hubiere lugar. Las responsabilidades por los daños ambientales producidos en el desarrollo del proyecto son imprescriptibles.

## CAPÍTULO VII DE LAS GARANTÍAS ECONÓMICAS

**Art. 170.- Para asegurar el cumplimiento de las actividades previstas en los planes de manejo ambiental.-** El Estado Ecuatoriano, a través del Municipio de Loja, exigirá a los titulares mineros, presenten una garantía de fiel cumplimiento, mediante una póliza de seguros o garantía bancaria, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Municipio de Loja, la que deberá mantenerse vigente y actualizarse hasta el completo cierre de operaciones del área y por un año posterior a la finalización del período de vigencia de las concesiones.

Por la naturaleza de sus operaciones, no requerirán la presentación de una garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, las actividades mineras cuya regularización ambiental sea a través de un registro ambiental.

La garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, podrá ser actualizada en base a la aprobación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental.

No requerirán la presentación de la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental para ninguna de las fases de la actividad minera las entidades del Estado cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividades que sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público o derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, responderán administrativa y civilmente por el cabal y

oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental del proyecto o actividad minera licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros. Igual responsabilidad recaerá sobre los titulares mineros que al amparo de sus concesiones se encuentren ejecutando actividades en la fase de exploración inicial.

**Art. 171.- Garantía de cumplimiento del plan de cierre.-** El procedimiento de la garantía de cumplimiento del plan de cierre se sujetará a lo establecido en el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras vigente (RAAM).

**Art. 172.- Ejecución de garantías.-** La garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental será ejecutada por el Municipio de Loja en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, cuando a través de los informes de control y seguimiento ambiental técnico de campo, realizado por las unidades administrativas correspondientes y previo al procedimiento administrativo señalado en el RAAM, se hayan determinado no conformidades mayores con respecto a la normativa ambiental vigente y el plan de manejo ambiental o a través de las auditorías ambientales en las que se determine un bajo nivel de certidumbre y alto nivel de riesgo con respecto al cumplimiento de la normativa ambiental vigente y del plan de manejo ambiental, que provoquen afectaciones ambientales que requieran actividades u obras específicas para mitigar o reparar dichas afectaciones.

La ejecución de la garantía se efectuará sin perjuicio de la obligación del concesionario de realizar todas las actividades ambientales de recuperación y reparación, así como de las acciones civiles o penales a las que hubiera lugar contra el concesionario.

De existir remanentes, los valores ejecutados irán a la cuenta del Municipio de Loja que invertirá en desarrollo e investigación ambiental y control ambiental minero.

**Art. 173.- Emisión de las garantías.-** Las garantías deberán ser emitidas por una institución aseguradora o financiera ecuatoriana que cuente con el respectivo reaseguro o respaldo financiero según sea la naturaleza de la garantía. El referente para fijar el monto de la póliza en mención será al menos el establecido para el cumplimiento del plan de manejo ambiental o plan de cierre.

**Art. 174.- Casos en los que la garantía no es suficiente.-** En caso de accidentes u otras contingencias que sucedieren en el desarrollo de actividades o proyectos mineros, incluidos aquellos resultantes de la actividad minera que coadyuven o potencien los efectos de desastres naturales y que requieran indemnización a terceros, si los montos excedieren el valor de la cobertura o estuvieren por debajo del valor deducible de la póliza, o si la póliza no cubriese los eventos por cualquier causa y si el titular minero no hubiese cumplido con la entrega de los valores no cubiertos por la póliza en un plazo de 30 días luego de presentado el reclamo por los afectados, bajo denuncia debidamente comprobada, la autoridad ambiental, mediante resolución motivada considerará el hecho como no conformidad menor o no conformidad mayor, según el caso, en concordancia con lo establecido en la normativa aplicable para el efecto.

**Art. 175.- Vigencia de las garantías.-** Es responsabilidad del titular minero o titular de la licencia ambiental mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, y renovarla hasta 30 días plazo antes de su vencimiento. De producirse la caducidad de la garantía el Municipio de Loja como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable calificarán como una no conformidad mayor y consecuentemente procederá con la revocatoria de la licencia ambiental. Esta licencia podrá ser solicitada nuevamente, de acuerdo a lo que establece el RAAM.

**Art. 176.- Revocación de licencia ambiental por ejecución de garantías.-** En caso de ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental por parte de la Autoridad Ambiental, inmediatamente se revocará la licencia ambiental. Este acto administrativo deberá ser notificado inmediatamente a la Autoridad Sectorial para los efectos que de ello se desprendan.

**Art. 177.- Nuevas licencias ambientales en caso de ejecución de garantías.-** El titular minero que haya sido sujeto de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental no podrá solicitar una nueva licencia ambiental para el mismo proyecto o actividad que ocasionó o produjo el daño, sino hasta después de la comprobación motivada por parte de la Autoridad Ambiental de la

implementación de las medidas de mitigación, rehabilitación, remediación, restauración y reparación ambiental que solventen la causal de ejecución.

De ocurrir incidentes, accidentes u otras contingencias en el desarrollo de actividades y/o proyectos mineros, incluidos aquellos resultantes de la actividad minera que coadyuven y/o potencien los efectos de desastres naturales, durante el tiempo que no estuviese vigente la garantía, el monto de las indemnizaciones será cubierto en su totalidad por el titular minero.

**Art. 178.- Procedimientos de juzgamiento adicionales a la ejecución de las garantías.-** La ejecución de esta garantía no constituye sanción y por tanto, el titular minero, seguirá sujeto a la observancia de las normas pertinentes.

### CAPÍTULO VIII

#### DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO AMBIENTAL DE ACTIVIDADES MINERAS

**Art. 179.- Programa y Presupuesto Ambiental Anual.-** Los titulares mineros que cuenten con Licencia Ambiental, deberán presentar hasta el primero de diciembre de cada año, el programa y presupuesto ambiental del año siguiente para aprobación del Municipio de Loja como Autoridad Ambiental competente.

**Art. 180.- Monitoreo ambiental interno (auto monitoreo).-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los titulares mineros deberán realizar el monitoreo ambiental interno del plan de manejo ambiental, principalmente de sus emisiones a la atmósfera, descargas líquidas y sólidas, rehabilitación de áreas afectadas, estabilidad de piscinas o tranques de relaves y escombreras, así como también, monitoreo de remediación de suelos contaminados.

Para tal efecto, se tomarán las muestras en los puntos de monitoreo, parámetros físico-químicos según la actividad o fase minera y la frecuencia de las mediciones, identificados en los estudios ambientales y que constan en el programa de monitoreo del plan de manejo ambiental. En caso de ser necesario, la Autoridad Ambiental competente aprobará u ordenará la ubicación de los puntos de monitoreo sobre la base de la situación ambiental del área de operaciones, que se modifiquen dichos puntos o se incrementen.

**Art. 181.- Frecuencia de presentación de informes de monitoreo y seguimiento ambiental.-** Los titulares mineros deberán presentar a la Autoridad Ambiental competente para su aceptación informes de monitoreo y seguimiento a las medidas ambientales del plan de manejo ambiental aprobado, de acuerdo a la siguiente periodicidad:

Pequeña Minería:

- Fases simultáneas de exploración y explotación: semestral
- Beneficio: semestral
- Cierre: mínimo semestral

Este informe deberá contener: medida ambiental, porcentaje de cumplimiento, indicador en caso de aplicar, medio de verificación del cumplimiento de la medida ambiental, responsable de ejecución, análisis comparativo de los resultados de Monitoreos físicos (agua, aire, suelo, ruido) con los límites máximos permisibles establecidos en la normativa ambiental vigente, entre otros.

**Art. 182.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC).-** Para el proceso de explotación, los titulares mineros presentarán al Municipio de Loja al año de haberse obtenido el respectivo Permiso Ambiental, un Informe Ambiental de Cumplimiento, para evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, el plan de manejo ambiental y las condicionantes establecidas en la autorización administrativa respectiva, y posteriormente con una periodicidad anual. El Municipio de Loja podrá aprobar, observar o rechazar dicho documento.

**Art. 183.- Auditoría Ambiental de Cumplimiento (AAC).-** Los titulares mineros que realicen actividades de explotación, presentarán a la Autoridad Ambiental competente, al primer año a partir

de la emisión de la licencia ambiental y posteriormente cada dos años hasta el cierre y abandono de la actividad minera objeto de licenciamiento, una auditoría ambiental de cumplimiento, para evaluar el cumplimiento de los planes de manejo ambiental respectivos, normativas ambientales vigentes, condicionantes establecidas en la autorización administrativa así como la evolución de los impactos ambientales. La Auditoría Ambiental de Cumplimiento además deberá incluir el plan de acción y evaluación del avance y cumplimiento de los programas de reparación y restauración integral ambiental si fuera el caso, lo cual será verificado por la Autoridad Ambiental.

En la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, entre otros aspectos, se determinará el nivel de cumplimiento de las actividades mineras auditadas en función de los siguientes criterios:

**Conformidad (C):** Esta calificación se da a toda actividad, instalación o práctica que se ha realizado o se encuentra dentro de las restricciones, indicaciones o especificaciones expuestas en el plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en la autorización administrativa y la normativa aplicable.

**No conformidad menor (NC-):** Esta calificación implica una falta leve frente al plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en la autorización administrativa y/o normas aplicables, bajo los siguientes criterios: corrección o remediación; fácil, rápida y/o de bajo costo; evento de magnitud pequeña, extensión puntual, bajo riesgo e impactos menores, lo cual implica la obligación de su corrección inmediata.

**No conformidad mayor (NC+):** Esta calificación implica una falta grave frente al plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en la autorización administrativa y/o normas aplicables, bajo los siguientes criterios: corrección o remediación de carácter difícil, que requiere mayor tiempo y recursos, el evento es de magnitud moderada a grande, los accidentes potenciales pueden ser graves o fatales y evidente despreocupación, falta de recursos o negligencias en la corrección de un problema menor o si se producen repeticiones periódicas de no conformidades menores.

El plan de acción para levantar las no conformidades determinadas, contendrá como mínimo las medidas correctivas, un cronograma de implementación de las medidas y el presupuesto correspondiente. Las medidas propuestas, estarán sujetas a control y seguimiento por parte del Municipio de Loja a través de los mecanismos de control establecidos en la normativa aplicable.

La Autoridad Ambiental podrá observar, aprobar o rechazar dicho documento. De ser observada la auditoría, el titular minero deberá presentar las respuestas a las observaciones en el término no mayor a 30 días contados a partir de la notificación. De no atenderse al requerimiento en el término establecido, La Comisaría de Ambiente y Minería como medida preventiva y/o correctiva, podrá suspender temporalmente las actividades mineras hasta que se cumpla con lo solicitado.

**Art. 184.- Solicitud de información adicional.-** El Municipio de Loja, en base a las competencias ambientales otorgadas, podrá determinar previo análisis técnico, la presentación de informes ambientales, Monitoreos y/o de cumplimiento adicionales, de los que se hallan establecidos en el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras y normativa ambiental vigente.

## **CAPÍTULO IX INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES AMBIENTALES**

**Art. 185.- De la Comisaría de Ambiente y Minería.-** El Comisario de Ambiente y Minería o quien haga sus veces, es la autoridad sancionadora y competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental-minera, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 186.- Infracciones.-** Las infracciones administrativas ambientales mineras son toda acción u omisión que involucre violación a la norma ambiental estipulada en el presente cuerpo legal y en otros instrumentos vigentes.

Para la aplicación de la presente ordenanza, las infracciones administrativas ambientales serán consideradas como leves, graves y muy graves.

**Art. 187.- Infracciones leves.-** Las siguientes infracciones se considerarán leves:

1. El inicio de un proyecto, obra o actividad minera (de bajo impacto) sin la debida autorización administrativa;
2. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización administrativa o plan de manejo ambiental, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves;
3. La no presentación de auditorías ambientales y reporte de monitoreos;
4. La generación de residuos o desechos especiales en las áreas mineras, sin la debida autorización administrativa.
5. La no notificación a la Jefatura de Ambiente la ampliación del frente de explotación minera.

**Art. 188.- Infracciones graves.-** Serán las siguientes:

1. El inicio de un proyecto, obra o actividad minera (de mediano impacto) sin la debida autorización administrativa;
2. El no informar dentro de un plazo de 24 horas a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable por parte del Titular Minero acerca de situaciones de emergencia, accidentes e incidentes que hayan ocasionado o pudiesen ocasionar daños ambientales.
3. El incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental en el cual no se hayan aplicado los correctivos ordenados por la Jefatura de Ambiente.
4. El incumplimiento parcial de las medidas de reparación integral de daños ambientales a las que estaba obligado el Titular Minero.
5. El impedimento al control y seguimiento de la Jefatura de Ambiente.
6. El incumplimiento de las medidas provisionales dictadas por la Jefatura de Ambiente.

**Art. 189.- Infracciones muy graves.-** Serán consideradas infracciones muy graves las siguientes:

1. El inicio de un proyecto, obra o actividad minera (de alto impacto) que no cuente con la autorización administrativa.
2. El incumplimiento de los límites permisibles sobre vertidos, descargas y emisiones.
3. El suministro de información incorrecta o que no corresponda a la verdad de los hechos o las personas en la obtención de una autorización administrativa o para el cumplimiento de los mecanismos de control y seguimiento que induzca al cometimiento de errores a la Autoridad Ambiental Competente.
4. El abandono de infraestructura o cierre de actividades, sin contar la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente.

La evidencia de daño ambiental generado por las actividades mineras podrá ser sancionada administrativa, civil y penalmente.

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en este artículo, y en los términos establecidos en la Ley de Minería y Código Orgánico del Ambiente, el referente de juzgamiento de los niveles de contaminación ambiental son aquellos que superen los valores de fondo identificados en los estudios de línea de base. Es obligación del titular minero realizar las acciones que corresponden con el objeto de superar la información referida y llegar a los valores establecidos en las correspondientes normas de calidad.

La falta de corrección de las no conformidades determinadas a través de los informes respectivos, dentro de los plazos establecidos, faculta al Municipio de Loja a aplicar la suspensión y/o revocatoria de la licencia ambiental, según la gravedad de las mismas, así como la suspensión de las actividades mineras legales e ilegales de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria aplicable, sin perjuicio a las acciones legales que tuvieren lugar.

**Art. 190.- Los procedimientos administrativos, sanciones y multas derivadas de las infracciones en los que hubiere incurrido el Titular Minero.-** Se establecerán en base a la

Normativa Municipal y a las disposiciones emitidas en el Código Orgánico de Ambiente y su Reglamento.

### TÍTULO VIII

#### TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN APLICACIÓN A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.

**Art. 191.- De las tasas.-** Son valores que deben pagar los titulares de derechos mineros por los servicios administrativos que generen la aplicación de la presente ordenanza, previo a recibir el servicio administrativo; valores que no serán reembolsables. Si los titulares no cumplen con las observaciones realizadas dentro de los plazos que determine el Municipio de Loja, los trámites se archivarán sin desembolso de valores. Los valores se detallan en el siguiente cuadro:

CÓDIGO	SERVICIO ADMINISTRATIVO	FRECUENCIA DEL PAGO	VALOR ASIGNADO, SBU
598	Concesiones mineras municipales	Cada trámite de solicitud de concesión minera de pequeña minería. Cada trámite de cambio de modalidad de artesanal a pequeña minería. Cada trámite de Renovación de Concesión Minera	5
615	Autorizaciones para el inicio de explotación de materiales áridos y pétreos para los permisos de minería artesanal	Una sola vez por la duración del permiso	1
	<b>Renovación</b> de Autorizaciones para el inicio de explotación de materiales áridos y pétreos para los permisos de minería artesanal	anual	50% SBU
616	Autorizaciones para el inicio de explotación de materiales áridos y pétreos para concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería	Una sola vez por la duración de la concesión	2
	<b>Renovación</b> de Autorizaciones para el inicio de explotación de materiales áridos y pétreos para las concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería	anual	2
617	Autorización municipal para la instalación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos de materiales áridos y pétreos con volúmenes >100m <sup>3</sup>	Cada vez que se solicite	10
618	Solicitud para la autorización de depósito de materiales áridos y pétreos con volúmenes medios de hasta 100 m <sup>3</sup>	Cada vez que se solicite	2
600	Calificación de personas naturales como Asesor Técnico	Cada vez que lo solicite	50% SBU

	Calificación de personas naturales como Asesor Técnico y Auditor Minero	Cada vez que lo solicite	50% SBU
601	Calificación de personas jurídicas como Asesor Técnico y Auditor Minero	Cada vez que lo solicite	2
619	Constitución de servidumbre	Cada vez que lo solicite	1
620	Solicitud de amparo administrativo	Cada vez que lo solicite	1
604	Inscripción de las autorizaciones de inicio de explotación en el Registro Minero Municipal para permisos de minería artesanal	Una sola vez por la duración del permiso	1
	Inscripción de <b>renovaciones</b> de autorización de inicio de explotación para permisos de minería artesanal	Cada vez que se solicite	1
604	Inscripción de las autorizaciones de inicio de explotación en el Registro Minero Municipal para concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería	Una sola vez por la duración del permiso	1
	Inscripción de <b>renovaciones</b> las autorizaciones de inicio de explotación en el Registro Minero Municipal para concesiones de pequeña minería	Cada vez que lo solicite	1
613	Inscripción de Autorización municipal para la instalación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos de materiales áridos y pétreos.	Cada vez que lo solicite	3
614	Inscripción de autorización de depósito de materiales áridos y pétreos con volúmenes medios de hasta 100 m <sup>3</sup>	Cada vez que solicita	1
	Contrato –actividades mineras entre un concesionario de pequeña minería con terceros, operadores o subcontratistas.	Cada vez que lo solicite	50% SBU
622	Patentes de Conservación Minera		2% SBU x Ha.
623	Regalías Mineras		3% de los costos de producción
624	Infracción de Ley minera		
	Contrato de Operación – titular de Pequeña minería con operados Subcontratistas o terceros		50% SBU.

**REGISTRO MINERO  
INSTRUMENTOS SUJETOS A INSCRIPCIONES ARENCELARIAS**

CÓDIGO	INSTRUMENTO	VALOR ASIGNADO, SBU
	Concesiones mineras (ARCERNNR)	50% SBU
603	Reformas o modificaciones a dichos títulos	1 SBU
605	Procuraciones de condominios	50% SBU

606	Resolución de constitución o extinción de servidumbres mineras	50% SBU
607	Contrato de promesa irrevocable de Cesión y transferencia de derechos mineros	50% SBU
608	Contrato de cesión y transferencia de derechos mineros	2 SBU
609	Procuraciones de Condóminos	50% SBU
610	Resoluciones sobre Reducciones, Oposiciones y Renuncias	50% SBU
611	Resoluciones mediante las cuales por vía judicial o Notarial se otorgue la Posesión Efectiva respecto de Derechos Mineros por sucesión por causa de muerte.	50% SBU
612	Autorizaciones para cesiones y transferencia de Derechos Mineros	1 SBU

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Se exceptúan de esta Ordenanza, los minerales metálicos, no metálicos, el otorgamiento de permisos o concesiones de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública y el proceso sancionatorio para la minería ilegal, este último es de competencia exclusiva de la ARCERNNR.

**SEGUNDA.-** Las patentes de conservación, regalías, multas y tasas que están inmersas en esta Ordenanza serán canceladas en la cuenta única del Municipio de Loja.

**TERCERA.-** Si como resultado de las actividades mineras de explotación de áridos y pétreos a las que se refiere la presente ordenanza, se llegaren a descubrir minerales u otras sustancias radiactivas, en concentraciones económicamente explotables, el titular del derecho minero, deberá comunicar el descubrimiento al Municipio de Loja.

**CUARTA.-** El Municipio de Loja, a través de la Dirección Financiera realizará la recaudación de los valores correspondientes a las patentes, regalías, multas y las que se refiere esta ordenanza, estando investido para tal efecto de todas las facultades y atribuciones que le otorga la Ley, para cuyo efecto y con la finalidad de asegurar la recaudación de los valores provenientes de multas y compensaciones que se impongan por parte del Municipio de Loja en el marco de la aplicación de la presente Ordenanza y, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de los titulares mineros o de aquellas personas que ejecuten actividades de extracción de materiales áridos y pétreos, la Dirección de Obras Públicas notificará por escrito a la Dirección Financiera para el inicio de la respectiva acción coactiva. La notificación será el documento habilitante para la emisión del título de crédito por parte de la Dirección Financiera.

**QUINTA.-** Por cada trámite administrativo que el peticionario o concesionario minero inicie en el Municipio de Loja, deberá adjuntar el comprobante de pago de derechos correspondientes.

**SEXTA.-** Se faculta al Municipio de Loja, para que de ser necesario, se elabore el Reglamento para la aplicación de la presente Ordenanza, misma que se pondrá a conocimiento y aprobación del Cabildo. Para los casos que no se encuentren normadas en la presente ordenanza, se aplicará la Ley de esta materia, sin perjuicio de las reformas necesarias a la presente ordenanza

**SÉPTIMA.-** Los registros (antes fichas) o licencias ambientales emitidas por la autoridad competente con anterioridad a la promulgación de la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, conservarán su vigencia, sin perjuicio del control que ejerza el Municipio de Loja.

**OCTAVA.-** Previo a la emisión de la licencia ambiental o del permiso ambiental si fuere el caso, se deberá garantizar el derecho a la Consulta Ambiental establecida en el Art. 398 de la Constitución de la República del Ecuador.

**NOVENA.-** En lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán las disposiciones legales vigentes contenidas en la Ley de Minería, el Reglamento General a la Ley de Minería, Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, Código Orgánico del Ambiente, Reglamento del Código Orgánico del Ambiente y demás legislación vigente, Resoluciones Administrativas, Instructivos en lo que fueren aplicables y otras expedidas por el Ministerio de Minería y Ministerio de Ambiente, Agua y transición Ecológica; en caso de contradicción entre la presente Ordenanza y la normativa legal vigente se aplicará la norma jerárquicamente superior.

**DÉCIMA.-** Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, queda a conocimiento del autorizado minero el cumplimiento de las obligaciones ambientales emitidas en el permiso ambiental, y en caso de no cumplirlas, el Municipio de Loja velará porque se cumplan dichas obligaciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General de Minería, Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, Código Orgánico del Ambiente, Reglamento del Código Orgánico del Ambiente y esta ordenanza.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los títulos mineros otorgados anteriormente por el Municipio de Loja, por intermedio de la Gerencia de Obras Públicas y que tienen un plazo de vigencia de cinco años, previo al vencimiento del plazo presentarán una petición dirigida al Alcalde, solicitando la renovación de la concesión para acogerse a los plazos establecidos en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** El Municipio de Loja da un plazo de noventa días para que los titulares mineros, cumplan con todas las obligaciones ambientales pendientes, en caso de no hacerlo se procederá a la suspensión de actividades de explotación, hasta que se subsanen los incumplimientos.

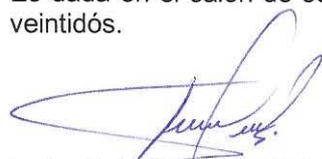
#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** El Municipio de Loja, difundirá los contenidos de la presente sustitución a la ordenanza, por medios de comunicación colectiva de Loja, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del cumplimiento de las formalidades constantes en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** Se derogan todas las Ordenanzas y normas que se opongan a la presente, especialmente la "Ordenanza Municipal para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón Loja", publicada en el Suplemento del Registro Oficial Núm. 425 del 27 de enero de 2015.

Es dada en el salón de sesiones del Cabildo, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



Lcda. Patricia Picoita Astudillo  
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA




Mgr. Gerónimo Ruiz Loaiza  
SECRETARIO GENERAL



**RAZÓN.-** Mgr. Gerónimo Ruiz Loaiza, **Secretario General del Concejo Municipal de Loja,** CERTIFICA: que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES**

**ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGUNAS Y CANTERAS EN EL CANTÓN LOJA, No. 0051-2022;** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria del veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve en primer debate y sesión ordinaria del treinta de septiembre y la reanudación del cuatro de octubre del dos mil veintidós, en segundo debate; la que es enviada a la señora alcaldesa Lcda. Patricia Picoita Astudillo, para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



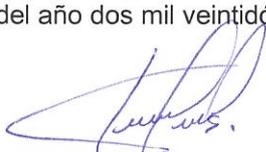
Mgr. Gerónimo Ruiz Loaiza

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**



**LCDA. PATRICIA PICOITA ASTUDILLO, ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA.-**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, **SANCIONO**, expresamente la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGUNAS Y CANTERAS EN EL CANTÓN LOJA, No. 0051-2022;** y, dispongo su **PROMULGACIÓN** a través del dominio Web institucional y Registro Oficial de conformidad al Artículo 324 del COOTAD, para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



Lcda. Patricia Picoita Astudillo

**ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA**



Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Lcda. Patricia Picoita Astudillo, Alcaldesa del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGUNAS Y CANTERAS EN EL CANTÓN LOJA, No. 0051-2022.-** Loja, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- **LO CERTIFICO.**



Mgr. Gerónimo Ruiz Loaiza

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**



Firmado electrónicamente por:

**GERONIMO  
RENE RUIZ**



Dirección:	Ciudad:	Teléfono:	Casillero Judicial
			Correo Electrónico

Apellidos y Nombres del Representante Legal : :

Dirección:	Ciudad:	Teléfono:	Casillero Judicial
			Correo Electrónico

**VOLUMEN DE EXTRACCIÓN:**

Volumen diario de extracción:

Volumen anual de extracción:

**DESCRIPCIÓN DE LA MAQUINARIA A UTILIZAR (Características técnicas)**

La explotación del material pétreo se la realizará con ayuda de una retroexcavadora Caterpillar de 90 HP, una volqueta de 8 metros cúbicos y demás equipos que corresponden al régimen de minería artesanal.

\_\_\_\_\_  
PETICIONARIO

\_\_\_\_\_  
ASESOR TÉCNICO

\_\_\_\_\_  
ABOGADO PATROCINADOR

- ADJUNTO:- PERSONAS NATURALES: COPIA DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN
- PERSONAS JURÍDICAS: COPIA DE NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, COPIA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN.
  - COPIA DE RUC
  - Copia de la escritura pública de la propiedad del predio donde se ubica el área del derecho minero solicitado; o, la autorización del propietario del terreno mediante escritura pública donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso y ocupación del predio a favor del solicitante, para la explotación de materiales áridos y pétreos; y, la renuncia a su derecho preferente para solicitar esta autorización;
  - DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO HALLARSE INMERSO EN LAS PROHIBICIONES PREVISTAS EN EL ART. 153 DE LA CONSTITUCIÓN NI EN LAS INHABILIDADES DEL ART. 20 DE LA LEY DE MINERÍA.
  - COMPROBANTE DE PAGO POR DERECHO A TRÁMITE.

**ANEXO 2**

**SOLICITUD PARA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA INICIO DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PETREOS**

**INFORMACIÓN DEL ÁREA**

Código:	Nombre del área:
---------	------------------

**UBICACIÓN**

Provincia	Cantón	Parroquia

Lugar/sector:

**COORDENADAS CATASTRALES**

**Z O N A 17 (PSAD-56)**

X:PP		Y:PP		11		11	
1		1		12		12	
2		2		13		13	
3		3		14		14	
4		4		15		15	
5		5		16		16	
6		6		17		17	
7		7		18		18	
8		8		19		19	
9		9		20		20	
10		10		21		21	

**GRAFICACIÓN: Mapa topográfico**

Nombre :	Escala:

No. has. Mineras autorización (meses)

Plazo de

**DATOS DEL PETICIONARIO**

PERSONA: Natural  Jurídica

Nombre o Razón Social del Peticionario:

Apellidos y Nombres del Peticionario: C.I.

Dirección:	Ciudad:	Teléfono:	Casillero Judicial
			Correo Electrónico

Apellidos y Nombres del Representante Legal: C.I.

Dirección:	Ciudad:	Teléfono:	Casillero Judicial
			Correo Electrónico

**VOLUMEN DE EXTRACCIÓN:**

Volumen diario de extracción:

Volumen anual de extracción:

Reservas probadas y probables de la mina o cantera:

**DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO DE EXPLOTACIÓN (Adjuntar Plan de Explotación y Cierre de Mina)**

.....  
.....  
.....

\_\_\_\_\_  
PETICIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
ASESOR TÉCNICO

\_\_\_\_\_  
ABOGADO PATROCINADOR

- ADJUNTO: COPIA DEL TÍTULO DEL DERECHO MINERO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO MINERO MUNICIPAL
- COPIA CERTIFICADA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PREVIOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 26 DE LA LEY DE MINERÍA.
  - COMPROBANTE DE PAGO POR DERECHO A TRÁMITE.

**ANEXO 3**

**SOLICITUD PARA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE CLASIFICACIÓN Y TRITURACIÓN, PLANTAS DE ASFALTO, HORMIGONERAS Y DEPÓSITOS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PETREOS**

**INFORMACIÓN DE LA PLANTA/HORMIGONERAS O DEPÓSITO**

Código:	Nombre de la Autorización:
---------	----------------------------

**UBICACIÓN**

Provincia	Cantón	Parroquia

Lugar/sector:

**COORDENADA CATASTRAL**

Z O N A 17 (PSAD-56)

X:       Y:

**DATOS DEL PETICIONARIO**

PERSONA:            Natural             Jurídica

Nombre o Razón Social del Peticionario:

Apellidos y Nombres del Peticionario:  C.I.

Dirección:	Ciudad:	Teléfono:	Casillero Judicial
			Correo Electrónico

Apellidos y Nombres del Representante Legal:  C.I.

Dirección:	Ciudad:	Teléfono:	Casillero Judicial
			Correo Electrónico

**VOLUMEN DE PROCESAMIENTO:**

Volumen diario del proceso:

Volumen anual de proceso:

**PLAN DE OPERACIONES:** (Descripción de las características de la maquinaria, equipos  
Y procesos a llevarse a cabo, Adjuntar en hoja aparte)

.....  
.....  
.....  
.....

\_\_\_\_\_  
PETICIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
ASESOR TÉCNICO

\_\_\_\_\_  
ABOGADO PATROCINADOR

ADJUNTO: COMPROBANTE DE PAGO POR DERECHO A TRÁMITE.



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.